



# Guía de Buenas Prácticas para establecimientos de atención médica hospitalaria



## DIRECTORIO

Dr. Jose Ramón Narro Robles

**Secretario de Salud**

Lic. Julio Sánchez y Tépoz

**Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**

Mtra. Rocío del Carmen Alatorre Eden-Wynter

**Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos**

**COFEPRIS**

Lic. Jorge Antonio Romero Delgado

**Comisionado de Fomento Sanitario**

**COFEPRIS**

Dr. Juan Carlos Gallaga Solórzano

**Comisionado de Autorización Sanitaria**

**COFEPRIS**

Lic. Álvaro Israel Pérez Vega

**Comisionado de Operación Sanitaria**

**COFEPRIS**

D. en C. Armida Zúñiga Estrada

**Comisionada de Control Analítico y Ampliación de Cobertura**

**COFEPRIS**

Lic. María del Mar Muñozcano Quintanar

**Coordinadora General del Sistema Federal Sanitario**

**COFEPRIS**

Lic. Carlos Jesús Lizardi Álvarez

**Coordinador General Jurídico y Consultivo**

**COFEPRIS**

Ing. Carlos Jesús Calderón Beylán

**Secretario General**

**COFEPRIS**

Lic. Cintya Sanchez Ramirez

**Directora Ejecutiva de Fomento Sanitario**

**COFEPRIS**

Lic. Perla Krystell Chávez Frausto

**Directora Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación**

**COFEPRIS**

Lic. David Guzmán Salgado

**Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria**

**COFEPRIS**

# CONTENIDO

	Pág.
En caso de que tengas una visita de fomento sanitario	3
En caso de que tengas una visita de verificación sanitaria	3
Introducción	4
Importancia de la Guía	4
Estructura de la Guía	4
Documentación legal y técnica	5
Documentación del personal de la salud	7
Residuos peligrosos biológico infecciosos	7
Central de gases	10
Agua potable	11
Manejo de medicamentos e insumos	11
Infecciones nosocomiales	12
Auxiliares de diagnóstico	14
Unidad quirúrgica	16
Central de esterilización y equipos (CEyE)	20
Unidad de obstetricia o tocología	21
Unidad tocoquirúrgica	24
Terapia intensiva	29
Hospitalización adultos	31
Hospitalización pediátrica	34
Urgencias	36
Dietología	41
Banco de sangre o servicios de transfusión	41
Ambulancias	41
Sanciones	43
Glosario	52
Bibliografía	55

### En caso de que tengas una visita de fomento sanitario

Las visitas de fomento sanitario no tienen carácter regulatorio, sin embargo, permiten promover las mejores prácticas sanitarias mediante diversas acciones como pueden ser, entrega de instrumentos de difusión, capacitación, asesoría, así como pláticas y retroalimentación de las dudas que puedes presentar como responsable de un establecimiento.

Cuando recibas una visita de fomento sanitario:

1. **Solicita la identificación del personal que te visita.** Te deberá mostrar su credencial vigente, expedida por la autoridad sanitaria competente.
2. **Establecer la causa.** La persona que te visita debe precisar el objeto y alcance de la misma, aclarando que es una visita de fomento sanitario.

### En caso de que tengas una visita de verificación sanitaria

A continuación te informamos los derechos que tienes cuando se presenten en tu establecimiento con el propósito de llevar a cabo una verificación sanitaria, la cual **sí** tiene carácter regulatorio.

1. **Solicita la identificación del personal verificador.** Deberán mostrarte su credencial vigente, expedida por la autoridad sanitaria competente que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Ésta deberá contener:
  - Nombre y firma autógrafa de la autoridad sanitaria y del verificador
  - Número de folio
  - Fecha de expedición
  - Fecha de vigencia
  - La leyenda **Válida sólo cuando se exhibe la orden de visita**
  - Teléfono para aclaraciones y quejas
2. **Recibir la orden de verificación.** El personal verificador te deberá entregar el original de la orden escrita, con las disposiciones legales que la fundamenten, expedida por la autoridad competente con firma autógrafa, y recabar en la copia de la orden, tu nombre, fecha y firma de recibida.
3. **Conocer el propósito y alcance de la visita.** En la orden de visita se debe precisar el objeto de la misma, su alcance, y los datos del establecimiento que se va a verificar.
4. **Conocer el tipo de medidas de seguridad que se pueden aplicar.** El personal verificador deberá explicarte las medidas de seguridad que, en su caso, se puedan aplicar al momento de llevar a cabo la visita de verificación, mismas que se encuentran establecidas en la normativa vigente aplicable.
5. **Designar dos testigos que deberán permanecer durante la visita.** Al inicio de la visita designarás dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la misma. Si no deseas hacerlo, serán designados por el verificador, circunstancia que se hará constar en el acta.
6. **Conocer los hechos o circunstancias que se encuentren en la verificación.** En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar las circunstancias de la misma, las deficiencias o irregularidades observadas, así como las medidas de seguridad que en su caso, se determinen en apego a la normativa vigente aplicable.
7. **Manifestar en el acta lo que a tu derecho convenga.** Al concluir la verificación tendrás la oportunidad de manifestar lo que a tu derecho convenga poniéndolo por escrito en el acta.
8. **Leer el acta de verificación y recibir copia.** Al concluir la visita, deberás leer el acta, se recabarán las firmas de las personas que intervinieron y recibirás copia de la misma. Si por algún motivo te niegas a firmar o recibir la copia del acta o de la orden de visita, el verificador lo hará constar en la propia acta y no se afectará su validez, ni la de la visita practicada.

## El desconocimiento de la ley no te exime de su cumplimiento

## Introducción

En cumplimiento de los principios y objetivos fundamentales del Gobierno Federal, como lo es el derecho a la salud que se establece en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde a la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios en establecimientos que brinden servicios para la salud, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud (LGS), el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (RLGSMPSAM), Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables.

De ahí que el presente documento tenga el objetivo de informar a las instituciones públicas y/o privadas que otorgan servicios de atención médica hospitalaria, los elementos que se evaluarán para mantener las condiciones sanitarias de los mismos. De igual forma, tiene el propósito de brindar información sobre los aspectos técnicos y puntos de mejora que permitan cumplir de manera eficiente con las disposiciones sanitarias incluidas en la normativa antes mencionada.

## Importancia de la Guía

Es importante que sigas las recomendaciones y puntos establecidos en el presente documento para reducir al máximo los riesgos a la salud que pudieran existir para el paciente y para el personal que participa en la prestación del servicio, asimismo, puedes obtener algunos de los siguientes beneficios:

- El personal no correrá riesgos sanitarios innecesarios, lo que coadyuvará a tener una mayor productividad
- Se optimizarán los recursos institucionales
- Contar con lo establecido en la normativa vigente y, con ello, evitar riesgos sanitarios a la población, posibles sanciones y pérdidas económicas

## Estructura de la Guía

Este documento sólo señala las condiciones sanitarias, infraestructura física, instalaciones, mobiliario y equipo que deben prevalecer en los procedimientos que realices conforme a la normativa vigente. Contiene los siguientes apartados: Documentación legal y técnica; Documentación del personal de la salud; Residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI); Central de gases; Agua potable; Manejo de medicamentos e insumos; Infecciones nosocomiales; Auxiliares de diagnóstico; Unidad quirúrgica; Central de esterilización y equipos (CEyE); Unidad de obstetricia o tocología; Unidad tocoquirúrgica; Terapia intensiva; Hospitalización adultos; Hospitalización pediátrica; Urgencias; Dietología; Banco de sangre o servicios de transfusión, y Ambulancias.

Cabe señalar que las condiciones aquí expuestas son de observancia obligatoria para los establecimientos de atención a la salud de la población en general.

Señala con una **X**, en cada una de los cuadros, si cumples o no con lo especificado en las diversas listas de cotejo.

En caso de que surja alguna duda, solicita información a través de la página web de la COFEPRIS:

<http://www.gob.mx/cofepris/>

## Documentación legal y técnica

Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable	
1.	El programa médico del establecimiento, que describe las actividades que realizan, así como los servicios y unidades con los que cuenta.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 4.21	
2.	El programa médico-arquitectónico que define la estructura espacial, organizacional y dimensiones de las áreas y locales que conforman el establecimiento.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Números 4.22 y 5.1.4	
3.	El permiso de construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento del establecimiento.	Sí	NO	NA	Artículo 224 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica NOM-016-SSA3-2012 Numeral 5.1.3
4.	Aviso de funcionamiento del laboratorio clínico.	Sí	NO	NA	Artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud NOM-007-SSA3-2011 Numeral 4.1 NOM-016-SSA3-2012 Numeral 4.17 y 5.1.1
5.	Aviso de funcionamiento de ambulancia.	Sí	NO	NA	Artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud Artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
6.	Aviso de funcionamiento de la farmacia en un lugar visible (que no manejen medicamentos controlados ni productos de origen biológico).	Sí	NO	NA	Artículos 200 Bis y 258 de Ley General de Salud Suplemento FEUM 5a Ed. 2014 Pág. 75
7.	Licencia sanitaria de actos quirúrgicos en un lugar visible.	Sí	NO		Artículos 198, 373 y 374 de la Ley General de Salud NOM-016-SSA3-2012 Numeral 5.1.1
8.	Licencia sanitaria del servicio de rayos X en un lugar visible.	Sí	NO		Artículos 125, 198, 373 y 374 de la Ley General de Salud NOM-016-SSA3-2012 Numeral 5.1.1 NOM-229-SSA1-2002 Numeral 6.2.1
9.	Licencia sanitaria de banco de sangre o servicio de transfusión, en un lugar visible.	Sí	NO	NA	Artículos 315 y 374 de la Ley General de Salud Artículo 49 y 90 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos
10.	Licencia sanitaria de la farmacia en un lugar visible (sólo si maneja psicotrópicos, estupefacientes, vacunas, toxoides, sueros antitoxinas de origen animal y hemoderivados).	Sí	NO	NA	Artículos 198, 258, 373 y 374 de la Ley General de Salud Suplemento FEUM 5a Ed. 2014 Pág. 76 NOM-016-SSA3-2012 Numeral 5.1.1
11.	Aviso de responsable sanitario del hospital.	Sí	NO		Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

## Documentación legal y técnica

Cuentas o cumple con:					Marco jurídico aplicable
12.	Aviso de responsable sanitario del banco de sangre y servicio de transfusión, en un lugar visible.	Sí	NO	NA	Artículo 316 de la Ley General de Salud
13.	Aviso de responsable sanitario del laboratorio clínico.	Sí	NO		Artículos 18 y 143 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica NOM-007-SSA3-2011 Numerales 4.1 y 4.3
14.	Aviso de responsable sanitario del laboratorio de anatomía patológica.	Sí	NO		Artículo 143 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica NOM-016-SSA3-2012 Numeral 5.1.2.2
15.	Aviso de responsable sanitario de ambulancia.	Sí	NO		Artículos 47 y 200 Bis de la Ley General de Salud Artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
16.	Aviso de responsable sanitario de la farmacia.	Sí	NO	NA	Artículos 200, 259 y 260 de la Ley General de Salud Suplemento FEUM 5a Ed. 2014 Pág. 75
17.	Permiso de responsable de la operación y funcionamiento del gabinete de rayos X.	Sí	NO		Artículos 18, 176 y 224 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica NOM-229-SSA1-2002 Numeral 6.3.2
18.	El Comité para la detección y control de las infecciones nosocomiales.	Sí	NO		Artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica NOM-045-SSA2-2005 Numerales 7.3.2 y 7.3.13
19.	El Comité hospitalario de bioética.	Sí	NO		Artículo 41 Bis de la Ley General de Salud Artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
20.	El Comité hospitalario de medicina transfusional.	Sí	NO	NA	Artículo 316 de la Ley General de Salud Artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica NOM-253-SSA1-2012 Numeral 17.1
21.	El Comité de farmacovigilancia.	Sí	NO		Artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica NOM-220-SSA1-2012 Numerales 8.5.14, 8.6.9
22.	Libros o con un sistema de control autorizados para la dispensación de medicamentos controlados.	Sí	NO	NA	Artículos 46, 117, 124 y 125 del Reglamento de Insumos para la Salud Suplemento FEUM 5a Ed. 2014 Pág. 80 y 144-147
23.	Recetas médicas expedidas a los usuarios que contengan: - Nombre del médico	Sí	NO		Artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

### Documentación legal y técnica

Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre de la institución que les hubiere expedido el título profesional</li> <li>- Número de la cédula profesional emitido por las autoridades educativas competentes</li> <li>- Domicilio del establecimiento</li> <li>- Fecha de expedición</li> <li>- Registro de especialidad (si es expedida por un especialista de la medicina)</li> </ul>			Suplemento FEUM 5a Ed. 2014 Pág. 134
24.	Registros de los casos de enfermedades infecto-contagiosas notificados a la Secretaría de Salud o a las autoridades sanitarias correspondientes.	SÍ	NO	Artículos 134, 136, 137 y 138 de la Ley General de Salud Artículos 19, 35 y 144 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
25.	Reportes mensuales de notificación inmediata de casos de infecciones nosocomiales.	SÍ	NO	NOM-045-SSA2-2005 Numerales 5.3, 5.3.1, 5.3.2
26.	Evidencia documental de la capacitación del personal que opera el equipo médico.	SÍ	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 5.1.13
27.	Bitácoras de control de mantenimiento y calibración de los equipos.	SÍ	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numerales 5.1.13 y 5.1.13.1
28.	Comprobante de fumigación o desinfección vigente, otorgado por un establecimiento autorizado.	SÍ	NO	NOM-005-SSA3-2010 Numeral 5.5

### Documentación del personal de la salud

Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable
29.	Archivo actualizado en el que conste la documentación de los profesionales, técnicos y auxiliares, de las disciplinas para la salud, según corresponda: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título profesional</li> <li>- Cédula profesional de la licenciatura</li> <li>- Cédula de especialidad</li> <li>- Diploma de especialidad médica</li> <li>- Diplomas de capacitación</li> <li>- Certificado vigente de los especialistas que realicen procedimientos médico-quirúrgicos, expedido por el Consejo de la especialidad (reconocido por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas)</li> </ul>	SÍ	NO	Artículos 79, 81 y 272 Bis de la Ley General de Salud Artículos 24 y 90 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

### Residuos peligrosos biológico infecciosos

Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable
30.	El manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que incluya el programa de contingencias, de acuerdo con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.	SÍ	NO	NOM-005-SSA3-2010 Numeral 5.8 NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Numeral 6.7
31.	Un área de almacenamiento temporal de residuos biológico-infecciosos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales, cocinas, comedores,</li> </ul>	SÍ	NO	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Numeral 6.3.5

## Residuos peligrosos biológico infecciosos

Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable
	instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías <ul style="list-style-type: none"> <li>- Techado</li> <li>- De fácil acceso para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales</li> <li>- Con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles</li> <li>- Con acceso exclusivo al personal responsable del almacenamiento de residuos biológico-infecciosos</li> </ul>			
32.	Áreas de patología o almacenes temporales con sistemas de refrigeración en los que se conserven los residuos patológicos, humanos o de animales (que no estén en formol) a una temperatura no mayor de 4°C.	Sí	NO	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Numeral 6.3.4
33.	El periodo de almacenamiento temporal de acuerdo con el tipo de establecimiento generador: Nivel I: Máximo 30 días Nivel II: Máximo 15 días Nivel III: Máximo 7 días <i>Ver Tabla 1.</i>	Sí	NO	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Numeral 6.3.3 Tabla para conocer tipo de generador
34.	Residuos peligrosos biológico-infecciosos separados y envasados de acuerdo con sus características físicas y biológico- infecciosas y éstos no se mezclan con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos. <i>Ver Tabla 2.</i>	Sí	NO	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Numeral 6.2.1
35.	Bolsas y recipientes de recolección de residuos peligrosos biológicos llenos al 80% de su capacidad y que se encuentren cerrados.	Sí	NO	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Numerales 6.2.1 y 6.2.2

**Tabla 1**

Nivel I	Nivel II	Nivel III
Unidades hospitalarias de 1 a 5 camas.	Unidades hospitalarias de 6 hasta 60 camas.	Unidades hospitalarias de más de 60 camas.
Instituciones de investigación con excepción de las señaladas en el Nivel III.	Laboratorios clínicos y bancos de sangre que realicen análisis de 51 a 200 muestras al día.	Centros de producción e investigación experimental en enfermedades infecciosas.
Laboratorios clínicos y bancos de sangre que realicen análisis de 1 a 50 muestras al día.		
Unidades hospitalarias psiquiátricas.	Biotorios que se dediquen a la investigación con agentes biológico-infecciosos.	Laboratorios clínicos y bancos de sangre que realicen análisis a más de 200 muestras al día.
Centros de toma de muestras para análisis clínicos.	Establecimientos que generen de 25 a 100 kilogramos de RPBI al mes.	Establecimientos que generen más de 100 kilogramos de RPBI al mes.

**Tabla 2**

Tipo de residuos	Estado físico	Envasado	Color
Sangre	Líquidos	Recipientes herméticos	Rojo
Cultivos y cepas de agentes infecciosos	Sólidos	Bolsas de polietileno	Rojo
Patológicos	Sólidos	Bolsas de polietileno	Amarillo
	Líquidos	Recipientes herméticos	Amarillo
Residuos no anatómicos	Sólidos	Bolsas de polietileno	Rojo
	Líquidos	Recipientes herméticos	Rojo
Objetos punzocortantes	Sólidos	Recipientes rígidos polipropileno	Rojo

## Central de gases

Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable	
36.	Una central de gases exclusiva para el suministro seguro e ininterrumpido a las áreas de atención médica, instalada en un sitio al exterior del establecimiento principal, alejada de fuentes de calor y de energía eléctrica.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.3 y 6.3.1	
37.	Una central de gases instalada en un lugar accesible, que facilite la carga y descarga de los contenedores sin riesgo para el personal del área de la salud y los usuarios del establecimiento.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.3.1	
38.	Una central de gases: - Techada - Con suficiente ventilación - Con piso de cemento - Limitada perimetralmente - Rampa de acceso vehicular (en caso necesario), ésta no deberá ser de asfalto ni de materiales inflamables.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.3.2	
39.	Estar debidamente identificada y con las siguientes señalizaciones: - Peligro - Prohibición de fumar - Manejo de aceites o lubricantes de origen mineral	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.3.3	
40.	Ser considerada un área de acceso restringido.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.3.4	
41.	Mínimo un manifold exclusivo para oxígeno y otro para óxido nitroso, en caso necesario.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.3.5	
42.	El Manual de buenas prácticas en el manejo de gases medicinales y sus instalaciones.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.3.5	
43.	Líneas de distribución, para cada uno de los gases, tendidas en el exterior del edificio y fijadas a los muros.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.3.5.3	
44.	Líneas de distribución para oxígeno identificadas con etiquetas y rotulación de color verde, señalizadas a todo lo largo de la tubería, hasta las tomas de servicio final.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.3.5.3	
45.	Líneas de distribución para óxido nitroso identificadas con etiquetas y rótulos azules, señalizadas a todo lo largo de la tubería, hasta las tomas de servicio final.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.3.5.3
46.	Un conjunto de sensores para el monitoreo de la presión de los gases, los cuales deben activar el sistema de alarma cuando la presión del suministro primario, suministro de respaldo o línea principal, disminuyan a valores que comprometan la presión de operación normal requerida.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.3.5.3.1	

### Central de gases

Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable
47.	Mínimo dos alarmas de tipo sonoro y dos de tipo luminoso, ubicadas en la central de gases y en un área estratégica de control, cercana o dentro del establecimiento, las cuales serán activadas por el conjunto de sensores de presión.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.3.5.3.2

### Agua potable

Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable
48.	Almacenamiento y distribución de agua potable para uso y consumo en las áreas del establecimiento.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.4
49.	Procedimientos necesarios que garanticen la disponibilidad y la calidad del agua, principalmente en los servicios que requieren de este líquido de manera indispensable.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.4.2
50.	Comprobación periódica, por parte del área de servicios generales o su equivalente, de la calidad del agua mediante análisis microbiológico y fisicoquímico.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.4.3
51.	Bitácora de registro disponible para cualquier revisión o verificación, ya sea interna o externa.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.4.3
52.	Monitoreo, cada dos días, del cloro residual en cada uno de los servicios, vigilando que los niveles se mantengan dentro de los límites permisibles (0.2-1.0 mg/l).	Sí	NO	NOM-045-SSA2-2005 Numeral 10.6.7.10
53.	Realizar una vez por semana la búsqueda intencionada a través de cultivo de <i>Vibrio cholerae</i> .	Sí	NO	NOM-045-SSA2-2005 Numeral 10.6.7.10

### Manejo de medicamentos e insumos

Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable
54.	Medicamentos e insumos con registro sanitario emitido por la autoridad sanitaria competente.	Sí	NO	Artículo 376 de la Ley General de Salud
55.	Medicamentos e insumos con fecha de caducidad vigente.	Sí	NO	Artículo 233 de la Ley General de Salud
56.	Una dotación suficiente de medicamentos para su operatividad, las veinticuatro horas del día durante todo el año.	Sí	NO	Artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

## Manejo de medicamentos e insumos

Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable	
57.	Almacenar los medicamentos de acuerdo con las instrucciones del fabricante.	Sí	NO	Suplemento FEUM 5a Ed. 2014 Pág. 125	
58.	No vender medicamentos destinados para uso exclusivo de las instituciones públicas de salud y de seguridad social.	Sí	NO	NA	Artículo 34 del Reglamento de Insumos para la Salud
59.	Áreas y sistemas para guarda y custodia de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos.	Sí	NO	NA	Artículo 114 del Reglamento de Insumos para la Salud Suplemento FEUM 5a Ed. 2014 Pág. 140
60.	Registro, por lo menos tres veces al día, de temperatura (no mayor a 30°C, o lo que se especifique en la etiqueta de los medicamentos).	Sí	NO		Suplemento FEUM 5a Ed. 2014 Págs. 76 y 125
61.	Registro, por lo menos tres veces al día, de humedad relativa (no mayor al 65%, o lo que se especifique en la etiqueta de los medicamentos).	Sí	NO		Suplemento FEUM 5a Ed. 2014 Págs. 76 y 125
62.	Registros, por lo menos dos veces al día, de la temperatura interna del refrigerador donde se conserven los medicamentos y demás insumos para la salud que necesitan conservarse a una temperatura entre 2°C y 8°C.	Sí	NO		Suplemento FEUM 5a Ed. 2014 Págs. 76 y 124

## Infecciones nosocomiales

Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable	
63.	Jabón antiséptico líquido, agua corriente y toallas desechables, en las unidades de cuidados intensivos, urgencias, aislados y otros.	Sí	NO	NOM-045-SSA2-2005 Numeral 10.6.1.2	
64.	Alcoholeras con gel antiséptico con base de alcohol etílico, o isopropílico, con una concentración mayor al 60% con emolientes, v.gr. glicerina a una concentración entre 2% y 3%.	Sí	NO		NOM-045-SSA2-2005 Numeral 10.6.1.2
65.	Programas de capacitación y educación continua para el personal y la población usuaria, enfocados a acciones específicas de prevención y control de infecciones nosocomiales.	Sí	NO		NOM-045-SSA2-2005 Números 10.2 y 10.6.1.5
66.	Programa de trabajo con los lineamientos correspondientes a la higiene de manos.	Sí	NO		NOM-045-SSA2-2005 Números 10.6 y 10.6.1
67.	Programa de trabajo con los lineamientos correspondientes a la prevención de infecciones de vías urinarias asociadas a sonda.	Sí	NO		NOM-045-SSA2-2005 Números 10.6 y 10.6.2
68.	Programa de trabajo con los lineamientos correspondientes a la instalación, manejo y cuidado del sistema integral de terapia intravenosa.	Sí	NO		NOM-045-SSA2-2005 Números 10.6 y 10.6.3

## Infecciones nosocomiales

Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable	
69.	Programa de trabajo con los lineamientos correspondientes a la vigilancia de neumonías en pacientes de riesgo.	Sí	NO	NOM-045-SSA2-2005 Numerales 10.6 y 10.6.4	
70.	Programa de trabajo con los lineamientos correspondientes a las precauciones para evitar la transmisión de agentes infecciosos.	Sí	NO	NOM-045-SSA2-2005 Numerales 10.6 y 10.6.5	
71.	Programa de trabajo con los lineamientos correspondientes a la vigilancia y control de esterilización y desinfección.	Sí	NO	NOM-045-SSA2-2005 Numerales 10.6 y 10.6.6	
72.	Programa de trabajo con los lineamientos correspondientes al cuidado de áreas físicas, mobiliario y equipo.	Sí	NO	NOM-045-SSA2-2005 Numerales 10.6 y 10.6.7	
73.	Programa de trabajo con los lineamientos correspondientes a los sistemas de tratamiento de agua del servicio de hemodiálisis.	Sí	NO	NA	NOM-045-SSA2-2005 Numerales 10.6 y 10.6.8
74.	Bitácoras de operación y mantenimiento actualizadas y reportes de control bacteriológico y fisicoquímico del agua producida en el servicio de hemodiálisis.	Sí	NO	NA	NOM-045-SSA2-2005 Numerales 10.6 y 10.6.8
75.	Manual de procedimientos actualizado que determine las características, la frecuencia del aseo y limpieza de las áreas de terapia intensiva de adultos, pediatría, neonatología, urgencias, quimioterapia, hemodiálisis y diálisis.	Sí	NO		NOM-045-SSA2-2005 Numerales 10.6.1.6 y 10.6.7.5
76.	Bitácora de control que demuestre que efectivamente se cumple con lo señalado en el manual de procedimientos del punto anterior.	Sí	NO		NOM-045-SSA2-2005 Numeral 10.6.7.5
77.	La limpieza y desinfección de camas, cunas, cunas de calor radiante, incubadoras y bacinetes cada vez que son desocupadas o no sean utilizadas en 48 horas.	Sí	NO		NOM-045-SSA2-2005 Numerales 10.6.7.6 y 10.6.7.7
78.	Bitácora de registro de limpieza y desinfección de camas, cunas, cunas de calor radiante, incubadoras y bacinetes.	Sí	NO		NOM-045-SSA2-2005 Numeral 10.6.7.7
79.	Los circuitos para ventilación e inhaloterapia, las bolsas de reanimación respiratoria y sensores de oxígeno utilizados en cualquier servicio o área del hospital que no sean desechables, son lavados, esterilizados o sometidos a desinfección de alto nivel antes de volver a ser usados en otro paciente.	Sí	NO	NA	NOM-045-SSA2-2005 Numeral 10.6.4.2
80.	Servicio de inhaloterapia que disponga de: - Área para la atención de pacientes ambulatorios - Área para la limpieza, preparación y acondicionamiento de los equipos que se utilizarán para pacientes ambulatorios u hospitalizados - Área para el depósito y guarda de insumos y equipos	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.10.1.1

### Infecciones nosocomiales

<b>Cuentas o cumple con:</b>					<b>Marco jurídico aplicable</b>
81.	El siguiente mobiliario, limpio, completo y en funcionamiento, en el área de inhaloterapia: - Mesa con tarja - Sillón reclinable	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.10.1.3
82.	El siguiente equipo, limpio, completo y en funcionamiento, en el área de inhaloterapia: - Espirómetro o su equivalente tecnológico - Vaporizador, humidificador, nebulizador, micronebulizador o su equivalente tecnológico	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.10.1.3
83.	Con tarjetones en los que se especifican los cuidados necesarios para llevar a cabo las precauciones específicas de acuerdo con los siguientes criterios: - Precauciones estándar (rojo) - Precauciones por contacto (amarillo) - Precauciones por gotas: partículas de secreciones respiratorias que se producen al hablar, estornudar o toser y que son iguales o mayores de cinco micras (verde) - Precauciones para vía aérea: partículas de secreciones respiratorias que se producen al hablar, estornudar o toser y que son menores de cinco micras (azul)	Sí	NO		NOM-045-SSA2-2005 Números 10.6.5.1, 10.6.5.1.1, 10.6.5.1.2, 10.6.5.1.3 y 10.6.5.1.4
84.	Tarjetones colocados en la entrada de la habitación, en un lugar visible en cuartos individuales y en la cabecera del paciente en cuartos compartidos.	Sí	NO		NOM-045-SSA2-2005 Numeral 10.6.5.2
85.	Uso exclusivo, al momento de abrirse, del contenido de las ampollas, garantizando la esterilidad del contenido durante su apertura.	Sí	NO		NOM-045-SSA2-2005 Numeral 10.6.3.11
86.	El desecho adecuado del remanente de ampollas de vidrio o plástico.	Sí	NO		NOM-045-SSA2-2005 Numeral 10.6.3.11
87.	Servicios de neonatología en los cuales sólo se les permite utilizar presentaciones de soluciones endovenosas de 50 y 100 mililitros para uso único por paciente.	Sí	NO	NA	NOM-045-SSA2-2005 Numeral 10.6.3.9

### Auxiliares de diagnóstico

<b>Cuentas o cumple con:</b>					<b>Marco jurídico aplicable</b>
88.	Laboratorios clínicos con ventilación e iluminación suficiente, natural o artificial, acorde al tipo de pruebas que realizan.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.5.1.1.1
89.	Laboratorios clínicos con instalaciones de abastecimiento de agua potable, adecuadas para los tipos de aparatos, materiales y reactivos que se utilizan.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.5.1.1.3

## Auxiliares de diagnóstico

Cuentas o cumple con:					Marco jurídico aplicable
90.	Laboratorio de urgencias con la infraestructura y equipo suficientes para que funcione las 24 horas del día y atienda los requerimientos de estudios urgentes de laboratorio de las diversas áreas.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.5.1.1.6
91.	Laboratorio con dispositivos para el lavado de manos y cara, en particular para los ojos en situaciones de emergencia.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.5.1.1.4
92.	El siguiente mobiliario en el laboratorio de citología, que permita tomar muestras, procesar, analizar, reportar y archivar estudios citológicos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asiento</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Dispensador de jabón líquido</li> <li>- Mesa alta de trabajo con tarja</li> <li>- Mesa de exploración con piñeras y taloneras</li> <li>- Mesa baja para microscopio con control de iluminación ambiental</li> <li>- Sistema de archivo para documentos</li> <li>- Sistema de archivo para laminillas</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.5.1.2.1
93.	El siguiente equipo y accesorios en el laboratorio de citología, que permita tomar muestras, procesar, analizar, reportar y archivar estudios citológicos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Centrífuga</li> <li>- Espejos vaginales de diferentes tamaños</li> <li>- Lámpara de haz dirigible</li> <li>- Microscopio binocular, ocular 10x de campo amplio con cuatro objetivos: 3.2, 10, 40x e inmersión</li> <li>- Rejillas para tubos de centrífuga</li> <li>- Cajas de tinción con las gradillas correspondientes</li> <li>- Tubos de ensayo de 5 y 10 ml para centrífuga</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.5.1.2.1
94.	El siguiente mobiliario en el laboratorio de histopatología que permita procesar, analizar, realizar, reportar y archivar estudios histopatológicos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asiento</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Dispensador de jabón líquido</li> <li>- Mesa alta de trabajo con tarja</li> <li>- Mesa baja para microscopio con control de iluminación ambiental</li> <li>- Sistema de archivo para documentos</li> <li>- Sistema de archivo para laminillas</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.5.1.2.2
95.	El siguiente equipo y accesorios en el laboratorio de histopatología que permita procesar, analizar, realizar, reportar y archivar estudios histopatológicos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Microscopio binocular, ocular 10x de campo amplio con cuatro objetivos: 3.2, 10, 40x e inmersión</li> <li>- Microtomo para muestras incluidas en parafina</li> <li>- Microtomo para corte de muestras por congelación</li> <li>- Sistema de inclusión en parafina</li> <li>- Cajas de tinción con las gradillas correspondientes</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.5.1.2.2

### Auxiliares de diagnóstico

Cuentas o cumple con:					Marco jurídico aplicable
96.	Unidad de anatomía patológica con infraestructura y equipamiento para realizar los estudios de órganos y tejidos.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.5.1.2.3.1
97.	Áreas de recepción, identificación, depósito, refrigerado, disección y estudio macro y microscópico, así como para trámites y entrega de cadáveres en la unidad de anatomía patológica.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.5.1.2.3.2

### Unidad quirúrgica

Cuentas o cumple con:					Marco jurídico aplicable
98.	Acceso controlado, tanto para el personal del área de la salud, como para pacientes.	Sí	NO		NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.1
99.	Circulación delimitada claramente para que se mantengan las condiciones de asepsia y ambiente estéril.	Sí	NO		NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.1
100.	Mínimo las siguientes áreas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vestidores para el personal del área de la salud masculino y femenino</li> <li>- Área de transferencia para ingreso del personal</li> <li>- Pasillo de circulación blanca con tarja para lavado de cirujanos y ventanilla de entrega de material de la CEyE</li> <li>- Quirófano(s)</li> <li>- Pasillo gris con tarja de prelavado, área de guarda de equipos y sala de recuperación</li> <li>- Área de transferencia de pacientes (ingreso-egreso)</li> <li>- Puerta de egreso del personal</li> <li>- Cuarto séptico</li> </ul>	Sí	NO		NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.6.2.2, 6.6.2.2.1 y 6.6.2.2.9
101.	El siguiente equipo y mobiliario en el pasillo de circulación blanca, para que el personal médico efectúe el procedimiento de lavado y asepsia prequirúrgica de las manos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lavabo para cirujanos</li> <li>- Cepillera para uso quirúrgico</li> <li>- Jabonera de pedal o su equivalente tecnológico</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> </ul>	Sí	NO		NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.6.2.2.3 y 6.6.2.2.8
102.	El ingreso y egreso de pacientes a través de un área de transferencia de camillas, misma que incluye una barrera física, mecanismo o sistema, que permita controlar y conservar las condiciones de asepsia propias del área.	Sí	NO		NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.1
103.	Curvas sanitarias en los ángulos formados entre los muros y de éstos con el piso, con la finalidad que favorezcan las labores de aseo de la sala de operaciones.	Sí	NO		NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.4

## Unidad quirúrgica

<b>Cuentas o cumple con:</b>				<b>Marco jurídico aplicable</b>
104.	Paredes recubiertas de material de fácil limpieza que no tenga ranuras, orificios o poros donde se acumulen polvo y microorganismos.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numerales 5.1.7 y 6.6.2.2.4
105.	Superficies de pisos antiderrapantes y en las áreas húmedas con superficies de materiales repelentes al agua.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 5.1.7
106.	Ventilación artificial instalada de tal forma que el aire sea inyectado en la parte superior y extraído en la parte inferior de la sala de operaciones.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.4.1
107.	Ventilación artificial que no recircule el aire para evitar la concentración de gases anestésicos y medicinales.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.4.1
108.	Ventilación artificial preferentemente con capacidad para llevar a cabo de 20 a 25 cambios de volumen de aire filtrado por hora.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.4.1
109.	Instalaciones fijas de oxígeno, óxido nitroso y aire.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.4.2
110.	Dispositivos para succión de líquidos y secreciones fijos o portátiles.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.4.2
111.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la sala de operación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asiento</li> <li>- Asiento giratorio con respaldo</li> <li>- Banqueta de altura</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Brazo giratorio</li> <li>- Cubeta de acero inoxidable de 12 litros</li> <li>- Mesa carro anestesiólogo</li> <li>- Mesa Mayo con charola</li> <li>- Mesa quirúrgica</li> <li>- Mesa riñón</li> <li>- Mesa transportadora de material</li> <li>- Portacubeta rodable</li> <li>- Portalebrillo doble</li> <li>- Riel portavenocclisis</li> </ul>	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.8
112.	El siguiente equipo, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la sala de operación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aspirador de succión regulable</li> <li>- Equipo para anestesia</li> <li>- Estetoscopio</li> <li>- Esfigmomanómetro</li> <li>- Lámpara portátil para emergencias</li> </ul>	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.8

## Unidad quirúrgica

<b>Cuentas o cumple con:</b>				<b>Marco jurídico aplicable</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lámpara doble para cirugía</li> <li>- Monitor de signos vitales: electrocardiograma (ECG), presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro</li> <li>- Negatoscopio</li> <li>- Reloj para sala de operaciones con segundero</li> <li>- Unidad electroquirúrgica</li> </ul>			
113.	Locales para la guarda de equipo de utilización intermitente, ropa limpia y utensilios de aseo.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.7
114.	Un área de recuperación postanestésica dentro del área gris que permita el trabajo del personal de enfermería y anestesiología.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.5
115.	Cuarto séptico accesible, pero fuera del área de recuperación postanestésica.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.9
116.	Mesa con tarja en el área de recuperación postanestésica para el lavado de materiales e instrumental.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.5.2
117.	<p>El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la central enfermeras del área de recuperación postanestésica,:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asiento</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Carro de curación</li> <li>- Despachador de toallas desechables</li> <li>- Lavabo</li> <li>- Mesa alta con tarja</li> <li>- Mesa Mayo con charola</li> <li>- Mesa Pasteur</li> <li>- Mostrador escritorio</li> <li>- Mueble para guarda de equipo e insumos</li> <li>- Sistema portaexpedientes</li> <li>- Surtidor de jabón</li> </ul>	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.8
118.	<p>El siguiente equipo, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la central enfermeras del área de recuperación postanestésica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carro rojo para adulto, pediátrico, lactante o neonato que contenga bolsa para reanimación con reservorio y mascarilla para adulto, pediátrico, lactante o neonato, según corresponda, y conexión para oxígeno</li> <li>- Desfibrilador completo con monitor, cable para paciente 3 puntas y electrodos para monitoreo</li> <li>- Focos para laringoscopio (dos por cada mango)</li> <li>- Guía de cobre</li> <li>- Hojas de laringoscopio curva en tamaños 3, 4 y 5</li> </ul>	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.8

## Unidad quirúrgica

	Cuentas o cumple con:			Marco jurídico aplicable
	para adulto, en caso de paciente pediátrico, lactante o neonato 00, 0, 1 y 2 - Hojas de laringoscopio recta en tamaños 3, 4 y 5 para adulto, en caso de paciente pediátrico, lactante o neonato 00, 0, 1 y 2 - Mango de laringoscopio adulto, en caso necesario, tamaño pediátrico - Marcapasos externo transitorio - Mascarilla para oxígeno adulto, en caso necesario, pediátrico, lactante o neonatal - Poste portavenoclisis, de altura ajustable - Tabla para compresiones cardíacas externas: de material ligero, de alta resistencia a impactos, inastillable, lavable, dimensiones de 60 x 50 cm ± 10%, con soporte - Tanque de oxígeno tamaño "e", con manómetro, válvula reguladora y soporte - Caja de Doayan - Caja para desinfección de instrumentos - Equipo de curaciones - Esfigmomanómetro aneroide (o su equivalente tecnológico), en caso necesario con brazalete pediátrico - Estetoscopio, en caso necesario con cápsula tamaño pediátrico - Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio - Lebrillos - Lámpara de haz dirigible - Pinza de traslado - Portavenoclisis rodable - Termómetro - Torundero			
119.	Mínimo una cama camilla por sala de operaciones en el área de recuperación postanestésica.	SÍ	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.5.1
120.	Equipo para aspiración controlada con sistemas fijos o portátiles en el área de recuperación postanestésica.	SÍ	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.5.1
121.	Tomas de oxígeno y de aire comprimido en el área de recuperación postanestésica.	SÍ	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.5.1
122.	Un área específica para el estacionamiento de camillas, la cual estará ubicada de manera contigua a la zona de transferencia.	SÍ	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.6
123.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en el área de recuperación postanestésica: - Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo)	SÍ	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.8

Unidad quirúrgica				
Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Carro camilla para recuperación</li> <li>- Elemento divisorio de material antibacteriano</li> <li>- Riel portavenocclisis</li> </ul>			
124.	Monitor de signos vitales: electrocardiograma (ECG), presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro en el área de recuperación postanestésica, en adecuadas condiciones de funcionamiento y por cada cama.	SÍ	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.8 NOM-006-SSA3-2011 Apéndice A.3
125.	El ingreso del personal del área de la salud a la unidad quirúrgica, a través del área de vestidores y sanitarios, la cual debe tener continuidad de circulación hacia el pasillo de circulación blanca.	SÍ	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.6.2.2 y 6.6.2.2.2
126.	El egreso del personal del área de la salud a la unidad quirúrgica, a través del área gris hacia el área negra.	SÍ	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.2

Central de esterilización y equipos (CEyE)				
Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable
127.	Las siguientes áreas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lavado de instrumental</li> <li>- Preparación de ropa y materiales</li> <li>- Ensamble para formación de paquetes y esterilización</li> <li>- Zona con gavetas y anaqueles para guardar el material estéril (subCEyE).</li> </ul>	SÍ	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.3.1
128.	Una ventanilla de comunicación hacia el pasillo de la circulación blanca, para la entrega de material estéril a las salas de operaciones.	SÍ	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.3.2
129.	Al menos con una ventanilla de comunicación a la circulación negra, para la entrega de material estéril a otros servicios del hospital y para la recepción de material prelavado.	SÍ	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.3.2
130.	Al menos un autoclave instalado de tal manera que no se necesite ingresar a la CEyE para darle servicio de mantenimiento preventivo o correctivo.	SÍ	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.3.3
131.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la central de esterilización y equipos (CEyE): <ul style="list-style-type: none"> <li>- Anaqueles para paquetes esterilizados</li> <li>- Anaqueles para paquetes preesterilización</li> <li>- Mueble para guarda de insumos</li> <li>- Mesa alta con tarja</li> <li>- Mesa para preparación de paquetes</li> <li>- Equipos e instrumental apropiados para cirugías diversas</li> </ul>	SÍ	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.3.4

### Central de esterilización y equipos (CEyE)

Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable
132.	Esterilizador (al menos un autoclave), en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la central de esterilización y equipos (CEyE).	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.3.3 y 6.6.3.4

### Unidad de obstetricia o tocología

Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable
133.	Las siguientes áreas: - Valoración obstétrica - Preparación - Labor - Expulsión - Recuperación - Central de enfermeras - Cuarto de aseo - Cuarto séptico	Sí	NO	NA  NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.1
134.	Tener un área de valoración obstétrica independiente al área de valoración de urgencias.	Sí	NO	NA  NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.2
135.	Tener un área de valoración obstétrica en comunicación directa con la sala de labor.	Sí	NO	NA  NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.2
136.	Un baño anexo con regadera en el área de valoración obstétrica.	Sí	NO	NA  NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.2
137.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en el área de valoración y preparación: - Banqueta de altura - Camilla - Mesa de exploración ginecológica - Mesa Pasteur	Sí	NO	NA  NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.2.1
138.	Las dimensiones suficientes para contener el mobiliario y equipo especificado para el área de valoración y preparación.	Sí	NO	NA  NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.2.1
139.	Sala de labor de parto, la cual puede estar integrada por varios cubículos con dimensiones suficientes para instalar una cama camilla.	Sí	NO	NA  NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.3
140.	Un área tributaria con circulaciones y espacios suficientes que permitan el fácil traslado de las camillas hacia la sala de expulsión.	Sí	NO	NA  NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.3

## Unidad de obstetricia o tocología

Cuentas o cumple con:					Marco jurídico aplicable
141.	Cubiculos de labor con instalaciones para proporcionar oxigeno en condiciones adecuadas de funcionamiento.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.3.1
142.	Cubiculos de labor con elementos divisorios de material antibacteriano, impermeable y de fácil limpieza, que aislen y permitan la privacidad y respeto a la intimidad de las pacientes.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.3.1
143.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la sala de labor de parto: - Banqueta de altura - Cama camilla para trabajo de parto - Carpeta portaexpedientes - Colchón de hule espuma para cama de trabajo de parto - Cubeta de acero inoxidable de 12 litros - Portacubeta rodable - Riel portavenocclisis	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.2.1
144.	El siguiente equipo, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la sala de labor de parto: - Esfigmomanómetro - Estetoscopio - Estetoscopio de Pinard (o equipo equivalente para captar, contar o graficar los ruidos cardiorfetales) - Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio - Lámpara de haz dirigible	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.2.1
145.	Las dimensiones suficientes para contener el mobiliario y equipo especificado para la sala de labor de parto.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.2.1
146.	Un lavabo para médicos obstetras ubicado contiguo a la sala de expulsión.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.4
147.	Instalaciones fijas para el suministro de oxígeno y aspiración controlada en la sala de expulsión.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.5.1
148.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la sala de expulsión: - Asiento - Asiento con respaldo - Banqueta de altura - Bote para RPBI (bolsa roja) - Mesa de apoyo para atención del recién nacido - Mesa Mayo con charola - Mesa para atención obstétrica - Mesa Pasteur - Riel portavenocclisis	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.5

## Unidad de obstetricia o tocología

<b>Cuentas o cumple con:</b>					<b>Marco jurídico aplicable</b>
149.	El siguiente equipo, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la sala de expulsión: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aspirador portátil para succión regulable</li> <li>- Báscula pesa bebés</li> <li>- Equipo básico para anestesia</li> <li>- Lámpara portátil para emergencias</li> <li>- Lámpara de haz dirigible</li> <li>- Mesa carro anestesiólogo</li> <li>- Recipiente cerrado para desinfección de instrumental usado</li> <li>- Reloj con segundero para sala de operaciones</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.5
150.	Las dimensiones suficientes para contener el mobiliario y equipo especificado para la sala de expulsión.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.2.1
151.	Sala de recuperación obstétrica que contenga cubículos con camillas para atención de las pacientes, área de trabajo para el anestesiólogo, así como central de enfermeras.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.6
152.	Instalaciones fijas en la sala de recuperación obstétrica, para suministrar oxígeno y realizar aspiración controlada, pudiendo ser esta última a través de instalaciones fijas o equipos portátiles.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.6.1
153.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la sala de recuperación post-parto: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Carro camilla para recuperación</li> <li>- Elemento divisorio de material antibacteriano</li> <li>- Riel portavenocclisis</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.1
154.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la central de enfermeras de la sala de recuperación post-parto: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asiento</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Carro de curación</li> <li>- Despachador de toallas desechables</li> <li>- Lavabo</li> <li>- Mesa alta con tarja</li> <li>- Mesa Mayo con charola</li> <li>- Mesa Pasteur</li> <li>- Mostrador escritorio</li> <li>- Mueble para guarda de equipo e insumos</li> <li>- Sistema portaexpedientes</li> <li>- Surtidor de jabón</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.2.1
155.	El siguiente equipo, en condiciones adecuadas de funcionamiento en la central de enfermeras de la sala de recuperación post-parto: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carro rojo para adulto, pediátrico, lactante o neonato que contenga bolsa para reanimación con reservorio</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.4.2.1

### Unidad de obstetricia o tocología

<b>Cuentas o cumple con:</b>				<b>Marco jurídico aplicable</b>
	y mascarilla para adulto, pediátrico, lactante o neonato, según corresponda, y conexión para oxígeno			
	- Desfibrilador completo con monitor, cable para paciente 3 puntas y electrodos para monitoreo			
	- Focos para laringoscopio (dos por cada mango)			
	- Guía de cobre			
	- Hojas de laringoscopio curva en tamaños 3, 4 y 5 para adulto, en caso de pacientes pediátrico, lactante o neonato 00, 0, 1 y 2			
	- Hojas de laringoscopio recta en tamaños 3, 4 y 5 para adulto, en caso de pacientes pediátrico, lactante o neonato 00, 0, 1 y 2			
	- Mango de laringoscopio adulto, en su caso tamaño pediátrico			
	- Marcapasos externo transitorio			
	- Mascarilla para oxígeno para adulto, en caso necesario, pediátrica, lactantes o neonatal			
	- Poste portavenoclisis, de altura ajustable			
	- Tabla para compresiones cardíacas externas: de material ligero, de alta resistencia a impactos, inastillable, lavable, dimensiones de 60 x 50 cm ± 10%, con soporte			
	- Tanque de oxígeno tamaño "e", con manómetro, válvula reguladora y soporte			
	- Caja de Doayan			
	- Caja para desinfección de instrumentos			
	- Equipo de curaciones			
	- Esfigmomanómetro aneroide (o su equivalente tecnológico), en su caso con brazalete pediátrico			
	- Estetoscopio, en caso necesario con cápsula tamaño pediátrico			
	- Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio			
	- Lebrillos			
	- Lámpara de haz dirigible			
	- Pinza de traslado			
	- Portavenoclisis rodable			
	- Termómetro			
	- Torundero			

### Unidad tocoquirúrgica

<b>Cuentas o cumple con:</b>				<b>Marco jurídico aplicable</b>
156.	Capacitar a su personal médico y administrativo sobre la atención prioritaria que debe brindarse en sus establecimientos para la atención médica a las pacientes que presenten una Urgencia Obstétrica y, en su caso, sobre la Referencia a una Unidad Hospitalaria.	Sí	NO	Artículo 115 Bis 3 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
157.	Procedimientos estandarizados que prevean mecanismos ágiles de ingreso, Referencia y Contrarreferencia de las pacientes que presenten una Urgencia Obstétrica.	Sí	NO	Artículo 115 Bis 4 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

## Unidad tocoquirúrgica

Cuentas o cumple con:					Marco jurídico aplicable
158.	La unidad tocoquirúrgica ubicada cerca del área de labor de parto.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.5.1
159.	La unidad tocoquirúrgica ubicada lo más independientemente posible del área quirúrgica (en el caso de que forme parte de ésta), procurando evitar el tránsito hacia las otras salas de operaciones.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.5.1
160.	Una o varias salas de operaciones, de acuerdo con su capacidad resolutive.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.5.2
161.	Un área de recuperación postanestésica.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.5.2
162.	Acceso controlado, tanto para el personal del área de la salud, como para pacientes.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.1
163.	Circulación delimitada claramente para que se mantengan las condiciones de asepsia y ambiente estéril.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.1
164.	Mínimo las siguientes áreas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vestidores para el personal del área de la salud masculino y femenino</li> <li>- Área de transferencia para ingreso del personal</li> <li>- Pasillo de circulación blanca con tarja para lavado de cirujanos y ventanilla de entrega de material de la CEyE.</li> <li>- Quirófano(s)</li> <li>- Pasillo gris con tarja de prelavado, área de guarda de equipos y sala de recuperación</li> <li>- Área de transferencia de pacientes (ingreso-egreso)</li> <li>- Puerta de egreso del personal</li> <li>- Cuarto séptico en circulación negra</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2
165.	El ingreso del personal del área de la salud a la unidad quirúrgica, a través del área de vestidores y sanitarios, la cual debe tener continuidad de circulación hacia el pasillo de circulación blanca.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.2
166.	El egreso del personal del área de la salud a la unidad quirúrgica, a través del área gris hacia el área negra.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.2
167.	El siguiente equipo y mobiliario en el pasillo de circulación blanca, para que el personal médico efectúe el procedimiento de lavado y asepsia prequirúrgica de las manos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lavabo para cirujanos</li> <li>- Cepillera para uso quirúrgico</li> <li>- Jabonera de pedal o su equivalente tecnológico</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Números 6.6.2.2.3 y 6.6.2.2.8

## Unidad tocoquirúrgica

<b>Cuentas o cumple con:</b>					<b>Marco jurídico aplicable</b>
168.	El ingreso y egreso de pacientes a través de un área de transferencia de camillas, misma que incluye una barrera física, mecanismo o sistema, que permita controlar y conservar las condiciones de asepsia propias del área.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.1
169.	Paredes recubiertas de material de fácil limpieza que no tenga ranuras, orificios o poros donde se acumulen polvo y microorganismos.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Números 5.1.7, 6.6.2.2.4 y 6.6.5.2
170.	Superficies de pisos antiderrapantes y en las áreas húmedas, con superficies de materiales repelentes al agua.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 5.1.7
171.	Curvas sanitarias en los ángulos formados entre los muros y de éstos con el piso, con la finalidad que favorezcan las labores de aseo de la sala de operaciones.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Números 6.6.2.2.4 y 6.6.5.2
172.	Ventilación artificial instalada de tal forma que el aire sea inyectado en la parte superior y extraído en la parte inferior de la sala de operaciones.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.4.1
173.	Ventilación artificial que no recircule el aire para evitar la concentración de gases anestésicos y medicinales.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.4.1
174.	Ventilación artificial preferentemente con capacidad para llevar a cabo de 20 a 25 cambios de volumen de aire filtrado por hora.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.4.1
175.	Instalaciones fijas de oxígeno, óxido nitroso y aire.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.4.2
176.	Dispositivos para succión de líquidos y secreciones fijos o portátiles.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.4.2
177.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento en la sala de operación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asiento</li> <li>- Asiento con respaldo</li> <li>- Banqueta de altura</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Brazo giratorio</li> <li>- Cubeta de acero inoxidable de 12 litros (bolsa amarilla)</li> <li>- Mesa carro anestesiólogo</li> <li>- Mesa Mayo con charola</li> <li>- Mesa quirúrgica</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.5.4

## Unidad tocoquirúrgica

Cuentas o cumple con:					Marco jurídico aplicable
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mesa riñón</li> <li>- Mesa transportadora de material</li> <li>- Portacubeta rodable</li> <li>- Portalebrillo doble</li> <li>- Riel portavenoclisis</li> </ul>				
178.	<p>El siguiente equipo, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la sala de operación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aspirador de succión regulable</li> <li>- Equipo básico para anestesia</li> <li>- Equipo móvil de rayos x</li> <li>- Estetoscopio</li> <li>- Esfigmomanómetro</li> <li>- Lámpara portátil para emergencias</li> <li>- Lámpara doble para cirugía</li> <li>- Monitor de signos vitales: electrocardiograma (ECG), presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro</li> <li>- Negatoscopio</li> <li>- Reloj con segundero para sala de operaciones</li> <li>- Unidad electroquirúrgica</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.5.4
179.	Cuarto séptico accesible, pero fuera del área de recuperación postanestésica.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.9
180.	Locales para la guarda de equipo de utilización intermitente, ropa limpia y utensilios de aseo.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.7
181.	Mesa con tarja en el área de recuperación postanestésica para el lavado de materiales e instrumental reutilizable.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.2.2.5.2
182.	<p>El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la sala de recuperación post anestésica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carro camilla para recuperación</li> <li>- Elemento divisorio de material antibacteriano</li> <li>- Riel portavenoclisis</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.5.4
183.	Monitor de signos vitales: electrocardiograma (ECG), presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro en la sala de recuperación post anestésica, en adecuadas condiciones de funcionamiento.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.5.4
184.	<p>El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la central de enfermeras de la sala de recuperación tocoquirúrgica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asiento</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Carro de curación</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.5.4

**Unidad tocoquirúrgica**

Cuentas o cumple con:					Marco jurídico aplicable
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Despachador de toallas desechables</li> <li>- Lavabo</li> <li>- Mesa alta con tarja</li> <li>- Mesa Mayo con charola</li> <li>- Mesa Pasteur</li> <li>- Mostrador escritorio</li> <li>- Mueble para guarda de equipo e insumos</li> <li>- Sistema portaexpedientes</li> <li>- Surtidor de jabón</li> </ul>				
185.	<p>El siguiente equipo, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la central de enfermeras de la sala de recuperación tocoquirúrgica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carro rojo para adulto, pediátrico, lactante o neonato que contenga bolsa para reanimación con reservorio y mascarilla para adulto, pediátrico, lactante o neonato, según corresponda, y conexión para oxígeno</li> <li>- Desfibrilador completo con monitor, cable para paciente 3 puntas y electrodos para monitoreo</li> <li>- Focos para laringoscopio (dos por cada mango)</li> <li>- Guía de cobre</li> <li>- Hojas de laringoscopio curva en tamaños 3, 4 y 5 para adulto, en caso de paciente pediátrico, lactante o neonato 00, 0, 1 y 2</li> <li>- Hojas de laringoscopio recta en tamaños 3, 4 y 5 para adulto, en caso de pacientes pediátrico, lactante o neonato 00, 0, 1 y 2</li> <li>- Mango de laringoscopio adulto, en su caso tamaño pediátrico</li> <li>- Marcapasos externo transitorio</li> <li>- Mascarilla para oxígeno adulto, en caso necesario, pediátrico, lactantes o neonatal</li> <li>- Poste portavenoclisis, de altura ajustable</li> <li>- Tabla para compresiones cardíacas externas: de material ligero, de alta resistencia a impactos, inastillable, lavable, dimensiones de 60 x 50 cm ± 10%, con soporte</li> <li>- Tanque de oxígeno tamaño "e", con manómetro, válvula reguladora y soporte</li> <li>- Caja de Doayan</li> <li>- Caja para desinfección de instrumentos</li> <li>- Equipo de curaciones</li> <li>- Esfigmomanómetro aneroide (o su equivalente tecnológico), en caso necesario, con brazalete pediátrico</li> <li>- Estetoscopio, en caso necesario, con cápsula tamaño pediátrico</li> <li>- Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio</li> <li>- Lebrillos</li> <li>- Lámpara de haz dirigible</li> <li>- Pinza de traslado</li> <li>- Portavenoclisis rodable</li> <li>- Termómetro</li> <li>- Toruñero</li> </ul>	SÍ	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.5.4

## Terapia intensiva

Cuentas o cumple con:					Marco jurídico aplicable
186.	Fácil acceso desde las áreas de cirugía, tococirugía, urgencias y hospitalización.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.1
187.	Control de acceso directo a la unidad para visitantes y familiares.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.2
188.	Filtro de acceso para colocarse ropa reutilizable o desechable (bata, gorro y cubrebocas) y para lavarse las manos.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.2
189.	Filtro de acceso con: - Lavabo - Dispensadores de jabón germicida líquido - Gel (alcohol isopropílico) - Toallas desechables o sistema de aire para secado de manos	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.3
190.	Dos tomas fijas para el suministro de oxígeno medicinal en cada cubículo o módulo.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.6
191.	Una toma fija de aire comprimido en cada cubículo o módulo.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.6
192.	Dos tomas fijas de aspiración controlada en cada cubículo o módulo.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.6
193.	Canastilla con frasco empotrada en cada cama.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.6
194.	Enchufes grado médico, con 16 contactos, como mínimo, diferenciado por código en relación con la fuente de suministro de energía y el voltaje, en cada cubículo o módulo.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.7
195.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la unidad de cuidados intensivos: - Bote para basura municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo) - Bote para RPBI (bolsa roja) - Cama de hospitalización tipo hidráulica, de múltiples posiciones, con cabecera desmontable o abatible, con barandales integrados y con ruedas. Preferentemente con capacidad para pesar a los pacientes	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.12
196.	El siguiente equipo, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la unidad de cuidados intensivos: - Dispositivos para suministrar oxígeno con sistemas de humidificación, control de proporción de oxígeno,	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.12

## Terapia intensiva

<b>Cuentas o cumple con:</b>					<b>Marco jurídico aplicable</b>
	temperatura y nebulización - Monitor de signos vitales: con electrocardiograma (ECG) de dos canales para presión invasiva, presión no invasiva, temperatura y oximetría de pulso				
197.	Cubículos o módulos ubicados en torno a la central de enfermeras, con la finalidad de que el personal del servicio pueda observar a los pacientes y desplazarse rápidamente para la atención directa del paciente que lo requiera.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.4
198.	Cubículos o módulos con sistema de comunicación bidireccional y de alarma conectado con la central de enfermeras.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.5
199.	La disposición de al menos un cubículo de aislamiento para pacientes sépticos e infecto-contagiosos, preferentemente con inyección y extracción de aire independientes.	Sí	NO	NA	NOM-025-SSA3-2013 Numeral 5.2.7 NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.8
200.	Sistema de control térmico ambiental y de ventilación, que mantenga la temperatura ambiental en un rango estable entre 24 y 28°C, con filtros de aire de alta eficiencia, que permita la circulación cuando menos de seis veces y el recambio de dos volúmenes por hora.	Sí	NO	NA	NOM-025-SSA3-2013 Numeral 5.2.7
201.	Al menos un lavabo en el área general y en cada cubículo de aislamiento con: - Dispensadores de jabón germicida líquido - Gel (alcohol isopropílico) - Toallas desechables o sistema de aire para secado de manos	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.8
202.	Cuarto séptico cercano al área, que contenga: - Tarja - Mesa de trabajo - Repisas de acero inoxidable para el almacenamiento de utensilios varios	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.9
203.	Área de lavado de instrumental, con agua corriente, tarja y área de secado.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.10
204.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la central de enfermeras de la unidad de cuidados intensivos: - Asiento - Bote para basura tipo municipal (bolsa cualquier color, excepto rojo o amarillo) - Bote para RPBI (bolsa roja) - Carro de curación - Despachador de toallas desechables - Lavabo - Mesa alta con tarja - Mesa Mayo con charola - Mesa Pasteur - Mostrador escritorio - Mueble para guarda de equipo e insumos - Sistema portaexpedientes - Surtidor de jabón - Ventilador mecánico de presión y de volumen	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.12

## Terapia intensiva

<b>Cuentas o cumple con:</b>				<b>Marco jurídico aplicable</b>	
205.	<p>El siguiente equipo, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la central de enfermeras de la sala de terapia intensiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carro rojo para adulto, pediátrico, lactante o neonato que contenga bolsa para reanimación con reservorio y mascarilla para adulto, pediátrico, lactante o neonato, según corresponda, y conexión para oxígeno</li> <li>- Desfibrilador completo con monitor, cable para paciente 3 puntas y electrodos para monitoreo</li> <li>- Focos para laringoscopio (dos por cada mango)</li> <li>- Guía de cobre</li> <li>- Hojas de laringoscopio curva en tamaños 3, 4 y 5 para adulto, en caso de pacientes pediátrico, lactante o neonato 00, 0, 1 y 2</li> <li>- Hojas de laringoscopio recta en tamaños 3, 4 y 5 para adulto, en caso de pacientes pediátrico, lactante o neonato 00, 0, 1 y 2</li> <li>- Mango de laringoscopio adulto, en su caso tamaño pediátrico</li> <li>- Marcapasos externo transitorio</li> <li>- Mascarilla para oxígeno adulto, en caso necesario, pediátrico, lactantes o neonatal</li> <li>- Poste portavenoclisis, de altura ajustable</li> <li>- Tabla para compresiones cardíacas externas: de material ligero, de alta resistencia a impactos, inastillable, lavable, dimensiones de 60 x 50 cm ± 10%, con soporte</li> <li>- Tanque de oxígeno tamaño "e", con manómetro, válvula reguladora y soporte</li> <li>- Caja de Doayan</li> <li>- Caja para desinfección de instrumentos</li> <li>- Equipo de curaciones</li> <li>- Esfigmomanómetro aneroide (o su equivalente tecnológico), en caso necesario, con brazalete pediátrico</li> <li>- Estetoscopio, en caso necesario, con cápsula tamaño pediátrico</li> <li>- Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio</li> <li>- Lebrillos</li> <li>- Lámpara de haz dirigible</li> <li>- Pinza de traslado</li> <li>- Portavenoclisis rodable</li> <li>- Termómetro</li> <li>- Toruero</li> </ul>	Sí	NO	NA	<p>NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.6.12</p>

## Hospitalización adultos

<b>Cuentas o cumple con:</b>				<b>Marco jurídico aplicable</b>
206.	Central de enfermeras.	Sí	NO	<p>NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.1</p>

## Hospitalización adultos

<b>Cuentas o cumple con:</b>				<b>Marco jurídico aplicable</b>
207.	Sala de curaciones.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.1
208.	Sanitarios para personal.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.1
209.	Oficina de trabajo médico.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.1
210.	Cuarto séptico cercano al área, que contenga: - Tarja - Mesa de trabajo - Repisas de acero inoxidable para el almacenamiento de utensilios varios	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Números 6.6.7.1 y 6.6.6.9
211.	Cuarto de aseo con área de lavado de instrumental, con agua corriente, tarja y área de secado.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Números 6.6.7.1 y 6.6.6.10
212.	Una toma fija, por cama, para el suministro de oxígeno.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.3
213.	Una toma fija de aire comprimido por cada dos camas.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.3
214.	Una toma fija de aspiración controlada, pudiendo ser por medio de equipos portátiles.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.3
215.	Un sistema de comunicación bidireccional y de llamado de emergencia en cada cama, conectados a la central de enfermeras.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.4
216.	Cuartos de hospitalización individuales o colectivos con: - Lavabo - Dispensador de jabón germicida - Despachador de toallas desechables	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.5
217.	Áreas de hospitalización colectiva con elementos divisorios fabricados con material antibacteriano, impermeable y de fácil limpieza, que permitan la separación de cada cama.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.6
218.	Un sanitario y una regadera por cada seis camas de hospitalización en el área de hospitalización colectiva.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.7
219.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la unidad de hospitalización de adultos: - Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo) - Bote para RPBI (bolsa roja) - Banqueta de altura - Cama de hospitalización para adulto	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.9

## Hospitalización adultos

<b>Cuentas o cumple con:</b>				<b>Marco jurídico aplicable</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elemento divisorio de material antibacteriano en caso de áreas de hospitalización comunes</li> <li>- Lámpara de cabecera</li> <li>- Mesa puente</li> </ul>			
220.	Báscula con estadímetro, en condiciones adecuadas de funcionamiento en la unidad de hospitalización de adultos:	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.9
221.	<p>El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la central de enfermeras del área de hospitalización de adultos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asiento</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Carro de curación</li> <li>- Despachador de toallas desechables</li> <li>- Lavabo</li> <li>- Mesa alta con tarja</li> <li>- Mesa Mayo con charola</li> <li>- Mesa Pasteur</li> <li>- Mostrador escritorio</li> <li>- Mueble para guarda de equipo e insumos</li> <li>- Sistema portaexpedientes</li> <li>- Surtidor de jabón</li> </ul>	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.9
222.	<p>El siguiente equipo, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la central de enfermeras del área de hospitalización de adultos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carro rojo para adulto, que contenga bolsa para reanimación con reservorio y mascarilla para adulto y conexión para oxígeno</li> <li>- Desfibrilador completo con monitor, cable para paciente 3 puntas y electrodos para monitoreo</li> <li>- Focos para laringoscopio (dos por cada mango)</li> <li>- Guía de cobre</li> <li>- Hojas de laringoscopio curva en tamaños 3, 4 y 5 para adulto.</li> <li>- Hojas de laringoscopio recta en tamaños 3, 4 y 5 para adulto.</li> <li>- Mango de laringoscopio adulto.</li> <li>- Marcapasos externo transitorio</li> <li>- Mascarilla para oxígeno adulto.</li> <li>- Poste portavenoclisis, de altura ajustable</li> <li>- Tabla para compresiones cardíacas externas: de material ligero, de alta resistencia a impactos, inastillable, lavable, dimensiones de 60 x 50 cm ± 10%, con soporte</li> <li>- Tanque de oxígeno tamaño "e", con manómetro, válvula reguladora y soporte</li> <li>- Caja de Doayan</li> <li>- Caja para desinfección de instrumentos</li> <li>- Equipo de curaciones</li> <li>- Esfigmomanómetro aneroide (o su equivalente tecnológico), en su caso con brazaletе pediátrico</li> </ul>	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.9

### Hospitalización adultos

Cuentas o cumple con:	Marco jurídico aplicable
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estetoscopio, en su caso con cápsula tamaño pediátrico</li> <li>- Estetoscopio Pinard</li> <li>- Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio</li> <li>- Lebrillos</li> <li>- Lámpara de haz dirigible</li> <li>- Pinza de traslado</li> <li>- Portavenoclisis rodable</li> <li>- Termómetro</li> <li>- Toruñero</li> </ul>	

### Hospitalización pediátrica

Cuentas o cumple con:	Marco jurídico aplicable
223. Central de enfermeras.	Sí      NO NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.6.7.1 y 6.6.8.1
224. Sala de curaciones.	Sí      NO NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.6.7.1 y 6.6.8.1
225. Sanitarios para personal.	Sí      NO NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.6.7.1 y 6.6.8.1
226. Oficina de trabajo médico.	Sí      NO NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.6.7.1 y 6.6.8.1
227. Cuarto séptico cercano al área, que contenga: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tarja</li> <li>- Mesa de trabajo</li> <li>- Repisas de acero inoxidable para el almacenamiento de utensilios varios</li> </ul>	Sí      NO NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.6.7.1, 6.6.8.1 y 6.6.6.9
228. Cuarto de aseo con área de lavado de instrumental, con agua corriente, tarja y área de secado.	Sí      NO NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.6.7.1, 6.6.8.1 y 6.6.6.10
229. Una toma fija por cama para el suministro de oxígeno.	Sí      NO NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.6.7.3 y 6.6.8.1
230. Una toma fija de aire comprimido por cada dos camas.	Sí      NO NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.6.7.3 y 6.6.8.1
231. Una toma fija de aspiración controlada pudiendo ser por medio de equipos portátiles.	Sí      NO NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.6.7.3 y 6.6.8.1
232. Un sistema de comunicación bidireccional y de llamado de emergencia en cada cama, conectados a la central de enfermeras.	Sí      NO NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.6.7.4 y 6.6.8.1
233. Cuartos de hospitalización individuales o colectivos con: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lavabo</li> <li>- Dispensador de jabón germicida</li> <li>- Despachador de toallas desechables.</li> </ul>	Sí      NO NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.6.7.5 y 6.6.8.1

## Hospitalización pediátrica

<b>Cuentas o cumple con:</b>				<b>Marco jurídico aplicable</b>
234.	Áreas de hospitalización colectiva con elementos divisorios fabricados con material antibacteriano, impermeable y de fácil limpieza, que permitan la separación de cada cama.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.6 y 6.6.8.1
235.	Un sanitario y una regadera por cada seis camas de hospitalización en el área de hospitalización colectiva.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.7.7 y 6.6.8.1
236.	Baños con muebles para pacientes pediátricos acordes a las características y necesidades de tamaño de este tipo de pacientes.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.8.1.2
237.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la unidad de hospitalización pediátrica: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Banqueta de altura</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Cama de hospitalización pediátrica</li> <li>- Elemento divisorio de material antibacteriano, en caso de áreas de hospitalización comunes</li> <li>- Mesa puente (para niños mayores)</li> </ul>	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.8.1.3
238.	Báscula con estadímetro o, en caso necesario, báscula pesabebés en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la unidad de hospitalización pediátrica.	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.8.1.3
239.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la central de enfermeras del área de hospitalización pediátrica: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asiento</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Carro de curación</li> <li>- Despachador de toallas desechables</li> <li>- Lavabo</li> <li>- Mesa alta con tarja</li> <li>- Mesa Mayo con charola</li> <li>- Mesa Pasteur</li> <li>- Mostrador escritorio</li> <li>- Mueble para guarda de equipo e insumos</li> <li>- Sistema portaexpedientes</li> <li>- Surtidor de jabón</li> <li>- Baño de artesa</li> </ul>	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.8.1.3
240.	El siguiente equipo, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en el área de hospitalización pediátrica: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carro rojo pediátrico, lactante o neonato que contenga bolsa para reanimación con reservorio y mascarilla pediátrica, lactante o neonato según corresponda y conexión para oxígeno</li> <li>- Desfibrilador completo con monitor, cable para paciente 3 puntas y electrodos para monitoreo</li> </ul>	Sí	NO	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.8.1.3

## Hospitalización pediátrica

<b>Cuentas o cumple con:</b>				<b>Marco jurídico aplicable</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Focos para laringoscopio (dos por cada mango)</li> <li>- Guía de cobre</li> <li>- Hojas de laringoscopio curva en tamaños 00, 0, 1 y 2, para paciente pediátrico, lactante o neonato</li> <li>- Hojas de laringoscopio recta en tamaños 00, 0, 1 y 2, para paciente pediátrico, lactante o neonato</li> <li>- Mango de laringoscopio tamaño pediátrico</li> <li>- Marcapasos externo transitorio</li> <li>- Mascarilla para oxígeno pediátrica, para lactantes o neonatal</li> <li>- Poste portavenoclisis, de altura ajustable</li> <li>- Tabla para compresiones cardíacas externas: de material ligero, de alta resistencia a impactos, inastillable, lavable, dimensiones de 60 x 50 cm ± 10%, con soporte</li> <li>- Tanque de oxígeno tamaño "e", con manómetro, válvula reguladora y soporte</li> <li>- Caja de Doayan</li> <li>- Caja para desinfección de instrumentos</li> <li>- Equipo de curaciones</li> <li>- Esfigmomanómetro aneroide (o su equivalente tecnológico) con brazalete pediátrico</li> <li>- Estetoscopio con cápsula tamaño pediátrico</li> <li>- Estetoscopio Pinard</li> <li>- Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio</li> <li>- Lebrillos</li> <li>- Lámpara de haz dirigible</li> <li>- Pinza de traslado</li> <li>- Portavenoclisis rodable</li> <li>- Termómetro</li> <li>- Toruñero</li> <li>- Incubadora, en caso de atender pacientes neonatos</li> </ul>				

## Urgencias

<b>Cuentas o cumple con:</b>				<b>Marco jurídico aplicable</b>	
241.	Servicio de urgencias ubicado en la planta baja del establecimiento.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.1
242.	Accesos directos para vehículos y peatones desde el exterior del inmueble.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.1
243.	Señalamientos suficientes que orienten a los usuarios.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.1
244.	Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento (laboratorio clínico y rayos X) las 24 horas del día, los 365 días del año.	Sí	NO	NA	NOM-027-SSA3-2013 Numeral 7.5
245.	Consultorios o cubículos para valoración y determinación de prioridades de atención, ubicados con acceso directo desde la sala de espera.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.3

## Urgencias

<b>Cuentas o cumple con:</b>					<b>Marco jurídico aplicable</b>
246.	Elementos divisorios fabricados con material antibacteriano, impermeable, de fácil limpieza, que aislen y protejan la privacidad y respeto a la intimidad de los pacientes.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.4.1
247.	Módulo de recepción y control, ubicado de tal forma que pueda ser fácilmente identificado por los usuarios.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.2
248.	Consultorios o cubículos con un área para entrevista y otra para exploración.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.3
249.	Sala de espera con sanitario público, ésta puede ser compartida con otras áreas.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.10
250.	Área de descontaminación, en caso de atender urgencias traumatológicas.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.5
251.	Sala de curaciones.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.9
252.	Central de enfermeras.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.8
253.	Sanitarios para el personal.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.11
254.	Área de hidratación, en caso de atender urgencias pediátricas.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.6
255.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en el área de valoración: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Escritorio</li> <li>- Asiento para el paciente</li> <li>- Asiento giratorio</li> <li>- Banqueta de altura</li> <li>- Mesa de exploración universal</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Lavabo</li> <li>- Dispensador de jabón líquido</li> <li>- Dispensador de toallas desechables</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.13
256.	El siguiente equipo en el área de valoración, en adecuadas condiciones de funcionamiento: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Báscula con estadímetro, en su caso báscula pesa bebé</li> <li>- Esfigmomanómetro</li> <li>- Estetoscopio</li> <li>- Estetoscopio Pinard</li> <li>- Estuche de diagnóstico completo</li> <li>- Lámpara de haz dirigible</li> <li>- Negatoscopio</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.13

## Urgencias

<b>Cuentas o cumple con:</b>					<b>Marco jurídico aplicable</b>
257.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en el área de observación: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Banqueta de altura</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Cama camilla</li> <li>- Elemento divisorio de material antibacteriano</li> <li>- Portavenoclisis rodable</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numerales 6.6.9.1.2.4.1 y 6.6.9.1.2.13
258.	Dosificador de oxígeno con humidificador en el área de observaciones en adecuadas condiciones de funcionamiento, en el área de observación.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.13
259.	Una toma fija por cama para el suministro de oxígeno, en el área de observación.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.4.2
260.	Una toma fija de aire comprimido por cada dos camas, en el área de observación.	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.4.2
261.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la central de enfermeras del servicio de urgencias: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asiento</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Carro de curación</li> <li>- Despachador de toallas desechables</li> <li>- Lavabo</li> <li>- Mesa alta con tarja</li> <li>- Mesa Mayo con charola</li> <li>- Mesa Pasteur</li> <li>- Mostrador escritorio</li> <li>- Mueble para guarda de equipo e insumos</li> <li>- Sistema portaexpedientes</li> <li>- Surtidor de jabón</li> <li>- Baño de artesa (en caso de atender pacientes pediátricos)</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.13
262.	El siguiente equipo, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la central de enfermeras del servicio de urgencias: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carro rojo para adulto, pediátrico, lactante o neonato que contenga bolsa para reanimación con reservorio y mascarilla para adulto, pediátrico, lactante o neonato, según corresponda, y conexión para oxígeno</li> <li>- Desfibrilador completo con monitor, cable para paciente 3 puntas y electrodos para monitoreo</li> <li>- Focos para laringoscopio (dos por cada mango)</li> <li>- Guía de cobre</li> <li>- Hojas de laringoscopio curva en tamaños 3, 4 y 5 para adulto, en caso de pacientes pediátrico, lactante o neonato 00, 0, 1 y 2</li> <li>- Hojas de laringoscopio recta en tamaños 3, 4 y 5 para adulto, en caso de pacientes pediátrico, lactante</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.13

## Urgencias

	Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable
	<p>o neonato 00, 0, 1 y 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mango de laringoscopio adulto, en caso necesario, tamaño pediátrico</li> <li>- Marcapasos externo transitorio</li> <li>- Mascarilla para oxígeno para adulto, en caso necesario, pediátrico, lactantes o neonatal</li> <li>- Poste portavenoclisis, de altura ajustable</li> <li>- Tabla para compresiones cardíacas externas: de material ligero, de alta resistencia a impactos, inastillable, lavable, dimensiones de 60 x 50 cm ± 10%, con soporte</li> <li>- Tanque de oxígeno tamaño "e", con manómetro, válvula reguladora y soporte</li> <li>- Caja de Doayan</li> <li>- Caja para desinfección de instrumentos</li> <li>- Equipo de curaciones</li> <li>- Esfigmomanómetro aneroide (o su equivalente tecnológico), en caso necesario con brazalete pediátrico</li> <li>- Estetoscopio, en caso necesario con cápsula tamaño pediátrico</li> <li>- Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio</li> <li>- Lebrillos</li> <li>- Lámpara de haz dirigible</li> <li>- Pinza de traslado</li> <li>- Portavenoclisis rodable</li> <li>- Termómetro</li> <li>- Torundero</li> <li>- Collarines cervicales semirrígidos tamaños chico, mediano y grande</li> <li>- Dispositivo para inmovilizar la cabeza</li> <li>- Electrocardiógrafo de un canal</li> <li>- Incubadora de traslado</li> <li>- Incubadora para cuidados generales</li> <li>- Refrigerador</li> </ul>				
263.	<p>El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en el área de curaciones, yesos o materiales sustitutivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asiento giratorio</li> <li>- Banqueta de altura</li> <li>- Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo)</li> <li>- Bote para RPBI (bolsa roja)</li> <li>- Carro para curaciones</li> <li>- Carro para ropa sucia</li> <li>- Cubeta de acero inoxidable de 12 litros (bolsa amarilla)</li> <li>- Dispensador de jabón líquido</li> <li>- Mesa alta con tarja y trampa para yesos (cuando utilizan vendas con yeso)</li> <li>- Mesa de exploración universal</li> <li>- Mesa Pasteur</li> <li>- Mesa rígida</li> <li>- Mueble para guarda de equipo e insumos</li> <li>- Riel portavenoclisis</li> </ul>	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.13

## Urgencias

<b>Cuentas o cumple con:</b>					<b>Marco jurídico aplicable</b>
264.	El siguiente equipo en el área de curaciones, yesos o materiales sustitutivos, en adecuadas condiciones de funcionamiento: - Estuche de disección - Lámpara de haz dirigible - Negatoscopio - Sierra para yesos, en su defecto, cizalla y gubia	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.13
265.	El siguiente mobiliario en el área de hidratación, en adecuadas condiciones de funcionamiento, únicamente en caso de atender urgencias pediátricas: - Asiento acojinado - Bote para basura tipo municipal (bolsa de cualquier color, excepto rojo o amarillo) - Dispensador de toallas desechables - Mesa de trabajo con tarja - Mesa tipo Karam con colchoneta - Mueble para guarda de equipo e insumos	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.13
266.	El siguiente equipo en el área de hidratación, en adecuadas condiciones de funcionamiento, únicamente en caso de atender urgencias pediátricas: - Báscula pesa bebé - Dosificador de oxígeno con humidificador - Esfigmomanómetro con manguito pediátrico - Estetoscopio	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.13
267.	El siguiente mobiliario, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en la sala de choque: - Bote para RPBI (bolsa amarilla) - Carro camilla para adultos (de preferencia radiotransparente) - Elemento divisorio de material antibacteriano - Mesa Pasteur - Repisa para monitor de terapia intensiva de tres o cuatro canales - Riel portavenoclisis	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.13
268.	El siguiente equipo, en adecuadas condiciones de funcionamiento, en la sala de choque: - Carro rojo para adulto, pediátrico, lactante o neonato que contenga bolsa para reanimación con reservorio y mascarilla para adulto, pediátrico, lactante o neonato, según corresponda, y conexión para oxígeno - Esfigmomanómetro - Estetoscopio - Estuche de diagnóstico completo - Lámpara de haz dirigible - Monitor de signos vitales: ECG, presión arterial por método no invasivo, temperatura y oxímetro	Sí	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.6.9.1.2.13

Dietología					
Cuentas o cumple con:					Marco jurídico aplicable
269.	Un área de dietología ubicada en un área que facilite el abasto de víveres, preferentemente en planta baja y alejada de fuentes que puedan contaminar el mobiliario, así como los utensilios, insumos y alimentos.	SÍ	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.7.2
270.	Almacén de víveres, de utensilios y cocina, con dimensiones proporcionales al tipo del establecimiento.	SÍ	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.7.2.1
271.	Un sistema de almacén con refrigeración de acuerdo con el tipo y volumen de los insumos que se manejan.	SÍ	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.7.2.2
272.	Circulación y rutas, que no interfieran con las actividades de atención médica, para la distribución de alimentos a las diferentes áreas del establecimiento.	SÍ	NO	NA	NOM-016-SSA3-2012 Numeral 6.7.2.3

Banco de sangre o servicio de transfusión					
Cuentas o cumple con:					Marco jurídico aplicable
273.	La disposición de un banco de sangre o un servicio de transfusión autorizados.	SÍ	NO		Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos
274.	Sistemas para la obtención y captura de datos que garanticen la trazabilidad de cada unidad y cualquier componente sanguíneo, desde su extracción hasta su uso terapéutico, su destino final o, en su caso, suministro para la elaboración de hemoderivados, incluyendo todos los pasos intermedios del proceso.	SÍ	NO	NA	NOM-253-SSA1-2012 Números 8.1.2, 14.6, 19.1.3, 19.3.4.11

Ambulancias					
Cuentas o cumple con:					Marco jurídico aplicable
275.	Servicio propio de ambulancias.	SÍ	NO		Artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
276.	Documentos que avalen la capacitación periódica del personal que presta sus servicios en la ambulancia.	SÍ	NO		Artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica NOM-034-SSA3-2013 Numeral 5.1.1
277.	Un operador de ambulancia técnico en atención médica prehospitalaria (TAMP), capacitado en conducción de vehículos para traslado de pacientes ambulatorios y en caso necesario, un copiloto TAMP para la atención del usuario.	SÍ	NO		NOM-034-SSA3-2013 Numeral 6.1.1.1

## Ambulancias

Cuentas o cumple con:				Marco jurídico aplicable
278.	Un operador, y al menos un copiloto, de ambulancia de urgencias básicas o avanzadas, ambos TAMP.	SÍ	NO	NOM-034-SSA3-2013 Numeral 6.2.1.1
279.	Un operador de ambulancia TAMP y, al menos un TAMP más, que demuestren, documentalmente estar avalados por las autoridades educativas competentes, haber acreditado cursos para el manejo de pacientes en estado crítico que requieran cuidados intensivos.	SÍ	NO	NOM-034-SSA3-2013 Numeral 6.3.1.1
280.	Un médico capacitado en atención médica prehospitalaria y manejo de pacientes en estado crítico en la ambulancia de cuidados intensivos.	SÍ	NO	NOM-034-SSA3-2013 Numeral 6.3.1.2

## Sanciones

El incumplimiento de los artículos de:

- La Ley General de Salud.
- Del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- Del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.
- Del Reglamento de la Ley General en Materia de Investigación para la Salud.

Que se listan a continuación tendrán sanciones administrativas; independientemente de aquellas derivadas por la comisión de algún delito.

### Ley General de Salud (LGS)

#### CAPÍTULO II

#### Sanciones Administrativas

**Artículo 416.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**Artículo 417.-** Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 418.-** Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor, y
- IV. La calidad de reincidente del infractor.
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

**Artículo 419.** Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

**Artículo 420.** Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 2, 350 bis 3 y 373 de esta Ley.

**Artículo 421.** Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

**Artículo 421 bis.** Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

**Artículo 421 Ter.-** Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el Capítulo Único del Título Quinto Bis de esta Ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva, según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.

**Artículo 422.** Las infracciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta Ley.

**Artículo 423.** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

**Artículo 424.** La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la autoridad sanitaria dicte las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

**Artículo 425.** Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 373 de esta ley, carezcan de la correspondiente licencia sanitaria;

II. Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria;

III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento local, fábrica, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud.

IV. Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población;

V. Cuando en el establecimiento se vendan o suministren estupefacientes sin cumplir con los requisitos que señalen esta Ley y sus reglamentos;

VI. Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos, y

VII. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud.

VIII. Por reincidencia en tercera ocasión.

**Artículo 426.** En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que, en su caso, se hubieren otorgado al establecimiento, local, fábrica o edificio de que se trate.

**Artículo 427.** Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas;

I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, y

II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este capítulo.

Impuesto al arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento Para Aplicar las Medidas de Seguridad y Sanciones

**Artículo 428.** Para los efectos de esta Ley, el ejercicio de las facultades discrecionales por parte de la autoridad sanitaria competente, se sujetará a los siguientes criterios:

I. Se fundará y motivará en los términos de los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se tomarán en cuenta las necesidades sociales y nacionales y, en general, los derechos e intereses de la sociedad; III. Se considerarán los precedentes que se hayan dado en el ejercicio de las facultades específicas que van a ser usadas, así como la experiencia acumulada a ese respecto;

IV. Los demás que establezca el superior jerárquico tendientes a la predictibilidad de la resolución de los funcionarios, y

V. La resolución que se adopte se hará saber por escrito al interesado dentro del plazo que marca la Ley. Para el caso de que no exista éste, dentro de un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la recepción de la solicitud del particular.

**Artículo 429.** La definición, observancia e instrucción de los procedimientos que se establecen en esta Ley se sujetarán a los siguientes principios jurídicos y administrativos:

I. Legalidad;

II. Imparcialidad;

III. Eficacia;

IV. Economía;

V. Probidad;

VI. Participación;

VII. Publicidad;

VIII. Coordinación;

IX. Eficiencia

X. Jerarquía, y

XI. Buena fe.

**Artículo 430.** Las autoridades sanitarias con base en los resultados de la visita o del informe de verificación a que se refiere el Artículo 396 Bis de esta ley podrán dictar las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización.

**Artículo 431.** Las autoridades sanitarias competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

**Artículo 432.** Derivado de las irregularidades sanitarias que reporte el acta o informe de verificación a que se refiere el Artículo 396 Bis de esta ley, la autoridad sanitaria competente citará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos asentados en el acta o informe de verificación según el caso. Tratándose del informe de verificación la autoridad sanitaria deberá acompañar al citatorio invariablemente copia de aquel.

**Artículo 433.** El cómputo de los plazos que señale la autoridad sanitaria competente para el cumplimiento de sus disposiciones, se hará entendiendo los días como naturales, con las excepciones que esta Ley establezca.

**Artículo 434.** Una vez oído al presunto infractor o a su representante legal y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueren admitidas, se procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes, a dictar, por escrito, la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o a su representante legal.

**Artículo 435.** En caso de que el presunto infractor no compareciera dentro del plazo fijado por el Artículo 432 se procederá a dictar, en rebeldía, la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 436.** En los casos de suspensión de trabajos o de servicios, o de clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal comisionado para su ejecución procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

**Artículo 437.** Cuando del contenido de un acta de verificación se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad sanitaria formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

## CAPÍTULO VI

### Delitos

**Artículo 458.-** A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

**Artículo 459.-** Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si el responsable es un profesional, técnico auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por cuatro años.

**Artículo 460.-** Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por cuatro años.

**Artículo 460 Bis.** Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate.

## **Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica**

### **CAPÍTULO XII**

#### **De las Medidas de Seguridad y Sanciones**

**ARTÍCULO 236.** Se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

**ARTÍCULO 237.** Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría, el Departamento del Distrito Federal y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La participación de los municipios estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**ARTÍCULO 238.** La autoridad sanitaria podrá, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, ordenar las siguientes medidas de seguridad sanitaria:

I.- El aislamiento;

II.- La cuarentena;

III.- La observación personal;

IV.- La vacunación de personas y animales;

V.- La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;

VI.- La suspensión de trabajos o servicios;

VII.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias;

VIII.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general, de cualquier predio;

**IX.-** La prohibición de actos de uso, y,

**X.-** Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades competentes que puedan evitar que se causen, o continúen causando riesgos o daños a la salud.

**ARTÍCULO 239.** Para la aplicación de las medidas de seguridad, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, atendiendo siempre a la protección de la salud de las personas.

**ARTÍCULO 240.** Las autoridades sanitarias competentes podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

I.- Multa;

II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, y

III.- Arresto hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 241.** Las autoridades sanitarias competentes, al aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento, observarán las reglas señaladas en los Artículos 416 y 418 de la Ley.

**ARTÍCULO 242.** Se sancionará con multa equivalente hasta de veinte veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los Artículos 12, 18, 19 Fracción IV, 23, 24, 25, 29, 30, 30 Bis 32, 36, 45, 63, 90, 91 y 92 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 243.** Se sancionará con multa equivalente de diez hasta cien veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los Artículos 114, 126, 129, 220 y 224 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 244.** Se sancionará con multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica de que se trate, al responsable de cualquier establecimiento en que se presten servicios de atención médica, en donde se pretenda retener o se retenga al usuario o cadáver, para garantizar al pago de servicios recibidos en dicho establecimiento, dicha sanción podrá duplicarse en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 245.** Se sancionará con multa de doscientas a quinientas veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica de que se trate, al responsable de cualquier establecimiento que preste servicios de atención médica, en el que se carezca de personal suficiente e idóneo o equipo, material o local adecuados de acuerdo a los servicios que presten.

En caso de reincidencia o de no corregirse las deficiencias, se procederá a la clausura temporal, la cual será definitiva si al reanudarse el servicio continúa la violación.

**ARTÍCULO 246.** Se sancionará con multa hasta de quinientas veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica de que se trate, al responsable de cualquier establecimiento en el que se realicen estudios de diagnóstico o tratamiento mediante equipos de rayos X, rayos X dentales, tomografía axial computarizada, resonancia nuclear magnética, emisiones de positrones, rayo laser y cualquier otro tipo de radiación ionizante que no se ajuste a las Normas Técnicas que dicte la Secretaría y en su caso la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, tanto para el público usuario como para su personal.

En caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**ARTÍCULO 247.** Al responsable de cualquier establecimiento que preste servicios de atención médica, en el que sin autorización por escrito del usuario sus familiares o representante legal, se realicen intervenciones quirúrgicas que pongan en peligro la vida o la integridad física del usuario, se sancionará con multa de doscientas a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, a menos que se demuestre la imperiosa necesidad de practicarla para evitar un perjuicio mayor.

**ARTÍCULO 248.** Se sancionará con multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica de que se trate, al médico psiquiatra o cualquier integrante del personal especializado en salud mental que proporcione, con fines diversos a los científicos o terapéuticos y sin que exista orden escrita de la autoridad judicial o sanitaria, la información contenida en el expediente clínico de algún paciente.

**ARTÍCULO 249.** Se procederá a la clausura definitiva de cualquier establecimiento de atención médica, en el que se emplee como medida terapéutica, cualquier procedimiento proscrito por la legislación sanitaria que atente contra la integridad física del paciente.

**ARTÍCULO 250.** Las infracciones al presente Reglamento no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa hasta por quinientas veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica de que se trate, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el Artículo 418 de la Ley.

**ARTÍCULO 251.** En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento, dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

**ARTÍCULO 252.** La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la autoridad sanitaria dicte las medidas de seguridad hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

**ARTÍCULO 253.** Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I.- Cuando los establecimientos carezcan de la correspondiente licencia sanitaria;

II.- Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de este Reglamento y de las disposiciones que de él emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria;

III.- Cuando después de la reapertura de un establecimiento por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud;

IV.- Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población;

V.- Cuando en el establecimiento se vendan o suministren estupefacientes o sustancias psicotrópicas sin cumplir los requisitos que señalen la Ley y sus disposiciones reglamentarias, y

VI.- Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento, violen las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro para la salud.

**ARTÍCULO 254.** En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que en su caso, se hubieren otorgado al establecimiento de que se trate.

**ARTÍCULO 255.** Serán clausurados definitivamente, los establecimientos en los que se niegue la prestación de un servicio médico en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro la vida o la integridad física de una persona.

**ARTÍCULO 256.** Cuando se ordene la clausura de un establecimiento para internamiento de enfermos, sea ésta temporal o definitiva, parcial o total, se podrán ordenar, además como medidas de seguridad:

I.- La no admisión de nuevos usuarios;

II.- La transferencia inmediata de los usuarios no graves, a otras instituciones de salud similares o equivalentes en sus servicios y equipo médico, a juicio de la autoridad sanitaria, previa opinión del usuario o del familiar responsable, y

III.- La continuación de la atención de los usuarios que por gravedad de su padecimiento no puedan ser referidos de inmediato, hasta que puedan ser transferidos a otro establecimiento, para que se continúe el tratamiento.

Los gastos de transferencia de los usuarios correrán a cargo del propietario del establecimiento en que se haya cometido la infracción.

**ARTÍCULO 257.** Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

I.- A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria; y,

II.- A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria.

Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este capítulo.

Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

**ARTÍCULO 258.** Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, se observará lo dispuesto por el Capítulo III del Título Décimo Octavo de la Ley.

**ARTÍCULO 259.** Contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias, que con motivo de la aplicación de este Reglamento, de fin a una instancia o resuelva algún expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, mismo que se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Décimo Octavo de la Ley.

## **Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos**

### **CAPÍTULO IX**

#### **De las Medidas de Seguridad**

**ARTÍCULO 128.** La aplicación de medidas de seguridad en materia de disposición de órganos, tejidos y sus derivados productos y cadáveres, se sujetará a lo ordenado en los Capítulos I y III del Título Décimo Octavo de la Ley y a lo previsto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 129.** La Secretaría dictará como medidas de seguridad, las siguientes:

I.- La suspensión de trabajos o servicios.

II.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias.

III.- La prohibición de actos de uso, y

IV.- Las demás de índole sanitaria que puedan evitar que se causen o confundan causando riesgos o daños a la salud.

### **CAPÍTULO X**

#### **De las Sanciones Administrativas**

**ARTÍCULO 130.** La violación de las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que corresponden cuando sean constitutivas de delitos.

**ARTÍCULO 131.** La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 37, 44, 46, 51, 52, 55, 62, 83, 84, 86, y 87 de este Reglamento se sancionará en los términos del artículo 419 de la Ley.

**ARTÍCULO 132.** La violación de las disposiciones contenidas en los artículo 16 fracción V, 34, 50, 63, 67, 70, 72, 75, 76, 77, 82, fracción I y 84 de este Reglamento se sancionará en los términos del artículo 420 de la Ley.

**ARTÍCULO 133.** La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 9o., 21, 22, 23, 29, 35 y 39 de este Reglamento se sancionará en los términos del artículo 421 de la Ley.

**ARTÍCULO 134.** Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas en los términos del artículo 422 de la Ley.

## **Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud**

### **TITULO OCTAVO**

#### **De las Medidas de Seguridad**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 127.-** La aplicación de las medidas de seguridad y su procedimiento, en materia de investigación, se sujetará a lo ordenado en los capítulos I y III del Título Décimo Octavo de la Ley y a lo previsto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 128.-** Corresponde a las autoridades sanitarias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, ordenar o ejecutar las siguientes medidas de seguridad:

I. El aislamiento;

II. La cuarentena;

III. La observación personal;

IV. La vacunación de personas;

V. La vacunación de animales, en tanto esté referida a la salud humana;

VI. La destrucción o control de insectos y otra fauna transmisora y nociva, en cuanto esté referida a la salud humana,

VII. La suspensión de trabajos o servicios;

VIII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias;

IX. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;

X. La prohibición de actos de uso, y

XI. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

**Ambulancia.** Unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para la atención médica prehospitalaria, diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios.

**Área gris.** Zona semirrestringida que requiere condiciones de asepsia controlada para el ingreso, permanencia y circulación de personas autorizadas para ello; en todos los casos se deberá utilizar uniforme quirúrgico.

**Área negra.** Zona no restringida, de circulación general, que se encuentra fuera de la unidad quirúrgica.

**Área de transferencia.** Espacio de transición entre áreas con diferentes condiciones de asepsia y grado de restricción de circulación, que permite controlar, a través de un elemento físico de separación, el paso de pacientes y del personal del área de la salud.

**Área tributaria.** Espacio que circunda un mueble, equipo o accesorio, que debe permitir el desarrollo de las actividades del médico, la enfermera y demás personal que intervenga en el proceso de atención médica, así como la libre circulación de las personas.

**Atención médica.** Conjunto de servicios que se proporcionan al usuario con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, así como brindarle los cuidados paliativos al paciente en situación terminal.

**Aviso de funcionamiento.** Trámite mediante el cual se hace del conocimiento de la autoridad sanitaria, del inicio de actividades de los establecimientos para la atención médica que no realizan actos quirúrgicos u obstétricos.

**Banco de Sangre.** Establecimiento autorizado para obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar y proveer sangre humana; así como para analizar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la misma.

**Central de enfermeras.** Área donde el personal de enfermería programa, organiza y realiza sus actividades relacionadas con el cumplimiento de las órdenes médicas, el cuidado de los pacientes hospitalizados y apoyo en sus actividades al personal médico.

**Central de Esterilización y Equipos (CEyE).** Área de circulación restringida, donde se lavan, preparan, esterilizan, almacenan y distribuyen equipos, materiales, ropa e instrumental esterilizados o sanitizados, que se van a utilizar en los procedimientos médicos o quirúrgicos, tanto en la sala de operaciones como en diversos servicios del hospital.

**Central de gases.** Local donde se abastecen, ubican y controlan exclusivamente los contenedores de gases medicinales, conexiones y dispositivos de control en las tuberías de distribución a los servicios del establecimiento.

**Comité de Medicina Transfusional.** Grupo constituido por un número variable de profesionales de la salud de acuerdo a los servicios de atención médica, tamaño y grado de especialización del hospital, cuya responsabilidad es asegurar la calidad y seguridad del ejercicio transfusional.

**Consultorio.** Todo establecimiento público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, que tenga como propósito prestar servicios de atención médica a pacientes ambulatorios.

**Cuarto de aseo.** Local donde se concentran los materiales y utensilios necesarios para la limpieza del establecimiento, con una ubicación estratégica que evite la contaminación de áreas que requieran condiciones especiales de asepsia.

**Cuarto séptico.** Local destinado al almacenamiento, limpieza y sanitización de los recipientes utilizados para recolectar las excretas de pacientes imposibilitados para hacer uso del sanitario, así como para el acopio de ropa de cama y la utilizada por los pacientes en las áreas de hospitalización.

**Desinfección.** Destrucción o eliminación de todos los microorganismos vegetativos, pero no de las formas esporuladas de bacterias y hongos de cualquier objeto inanimado.

**Equipo médico.** Aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica en procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes.

**Enchufe grado hospital o enchufe grado médico.** Dispositivo especializado para conectar eléctricamente equipos médicos que requieren características especiales de polaridad y tierra física específica, debe estar debidamente señalizado con un punto verde o con un letrero con la leyenda "grado médico".

**Establecimiento para la atención médica.** Todo aquel, público, social o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos, excepto consultorios.

**Esterilización.** Destrucción o eliminación de cualquier forma de vida; se puede lograr a través de procesos químicos o físicos. La esterilización se puede lograr mediante calor, gases (óxido de etileno, ozono, dióxido de cloro, gas plasma de peróxido de hidrógeno o la fase de vapor del peróxido de hidrógeno), químicos (glutaraldehído y ácido paracético), irradiación ultravioleta, ionizante, microondas y filtración.

**Estudio de laboratorio.** Análisis físico, químico o biológico de diversos componentes y productos del cuerpo humano, cuyas mediciones y resultados se obtienen a través del uso de diversas tecnologías, por personal facultado para ello, en un laboratorio clínico legalmente establecido.

**Farmacovigilancia.** Ciencia que trata de recoger, vigilar, investigar y evaluar la información sobre los efectos de los medicamentos, productos biológicos, plantas medicinales y medicinas tradicionales, con el objetivo de identificar información nueva acerca de las reacciones adversas y prevenir los daños en los pacientes.

**Filtro de aislamiento o control de acceso.** Área de acceso controlado para personal del área de la salud y usuarios hacia un área o servicio de circulación restringida.

**Hemoderivados.** Productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación.

**Infeción nosocomial.** Multiplicación de un patógeno en el paciente o en el trabajador de la salud que puede o no dar sintomatología y que fue adquirido dentro del hospital o unidad médica.

**Infraestructura física.** Conjunto de edificaciones, áreas, locales y materiales, interrelacionados con los servicios indispensables para la prestación de servicios de atención médica.

**Laboratorio de citología, histología o anatomía patológica.** Servicio ligado a un establecimiento para la atención médica, que tenga como finalidad realizar estudios de las células, tejidos y órganos del cuerpo humano con fines diagnósticos.

**Laboratorio clínico.** Establecimiento público, social o privado, ligado a un establecimiento para la atención médica, que tenga como finalidad realizar análisis físicos, químicos y biológicos de diversos componentes y productos del cuerpo humano, cuyos resultados coadyuvan en el estudio, diagnóstico, prevención, resolución y tratamiento de los problemas de salud.

**Manifold.** Sistema para el suministro de un gas de uso médico a presión constante, al cual permanecen conectados un conjunto de contenedores del mismo gas, provisto de un sistema de seguridad.

**Paciente ambulatorio.** Todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización.

**Parto.** Conjunto de fenómenos activos y pasivos que permiten la expulsión del producto, la placenta y sus anexos por vía vaginal. Se divide en tres periodos: dilatación, expulsión y alumbramiento.

**Pasillo de circulación blanca.** Espacio físico de circulación restringida, por donde transita el personal médico, de enfermería y paramédico, dentro de un área quirúrgica. Cuenta con acceso únicamente a través de las áreas de transferencia y requiere del uso de uniforme quirúrgico.

**Programa médico.** Documento que describe el conjunto de características y requerimientos que definen y especifican el tipo de actividades y servicios de atención médica que se llevarán a cabo en un establecimiento para el internamiento de pacientes y que se constituye en la base del programa médico-arquitectónico.

**Programa médico-arquitectónico.** Documento que define la estructura espacial, organizacional y dimensiones de las áreas y locales que conforman el establecimiento para el internamiento de pacientes, como resultado de la operacionalización del programa médico.

**Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI).** Son aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos según son definidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo, y que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente.

**Servicio de transfusión.** Establecimiento autorizado para el manejo, conservación y aplicación de sangre humana y sus componentes, obtenidos de un banco de sangre.

**Servicio de urgencias.** Conjunto de áreas, equipos y personal profesional y técnico del área de la salud, ubicados dentro de un establecimiento público, social o privado, destinados a la atención inmediata de una urgencia médica.

**Tejido.** Entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñan una misma función. La sangre será considerada como tejido.

**Unidad de cuidados intensivos o de terapia intensiva.** Área del hospital, en la que se encuentran médicos y enfermeras especializados y entrenados, que cuenta con equipo de monitoreo, diagnóstico, tratamiento y otros elementos necesarios para la adecuada atención de pacientes en estado agudo crítico que ameritan atención inmediata e intensiva, con posibilidades razonables de recuperación.

**Unidad de obstetricia o tocología.** Conjunto de áreas interrelacionadas, en donde se lleva a cabo la valoración, preparación, vigilancia y atención, tanto de la mujer embarazada como del recién nacido.

**Unidad quirúrgica.** Conjunto de servicios, áreas y locales con la infraestructura física y equipamiento necesario para la atención en los periodos pre, trans y post quirúrgicos, de los pacientes que requieren ser sometidos a procedimientos quirúrgicos.

**Unidad tocoquirúrgica.** Conjunto de áreas y locales en los que se llevan a cabo procedimientos quirúrgicos de tipo obstétrico. De conformidad con el programa médico-arquitectónico del establecimiento, incluirá los servicios y áreas descritas en los numerales 4.25 y 4.26 de la Norma Oficial Mexicana NOM016SSA32012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

**Urgencia.** Todo problema médico-quirúrgico, agudo, que ponga en peligro la vida o la pérdida de un órgano o una función y requiera atención inmediata.

**Usuario.** Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica.

## Bibliografía

Ley General de Salud.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Reglamento de Insumos para la Salud.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura, equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la farmacovigilancia.

Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica.

Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.

Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental- Residuos Peligrosos Biológico- Infecciosos y Especificaciones de Manejo.

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA3-2013, Para la organización y funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos.

Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, Para la práctica de la anestesiología.

Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención de los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica.

Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, 5ª ed., México.



[www.gob.mx/cofepris/](http://www.gob.mx/cofepris/)



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**Cofepris**   
Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

 /cofepris

 @COFEPRIS